



**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_ene\_30\_ord0\_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo IEEH/CG/052/2022 que propone la presidencia al Pleno del Consejo General mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral con el Propósito de Eficientar y Fortalecer su Funcionamiento Orgánico.	3
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo IEEH/CG/060/2022, Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.	5
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo IEEH/CG/061/2022, Lineamientos para el Ejercicio del Financiamiento Público de los Partidos Políticos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.	14
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.- Acuerdo SSEMSyS 1458101 y CLAVE 58160101, se autoriza la actualización del siguiente plan de estudios, del Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C Programa Académico Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada), en las instalaciones ubicadas en el domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	22
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.- Acuerdo SSEMSyS 1458102 y CLAVE 58140201, se autoriza la actualización del siguiente plan de estudios, del Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C Programa Académico Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada), en las instalaciones ubicadas en el domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	27
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.- Acuerdo SSEMSyS 1458103 y CLAVE 58140301, se autoriza la actualización del siguiente plan de estudios, del Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C Programa Académico Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada), en las instalaciones ubicadas en el domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	31
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Cuarto Trimestre 2022.	35
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Treinta y Dos los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018.	36
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.	43
AVISOS JUDICIALES	52
AVISOS DIVERSOS	88



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención al Resolutivo Décimo Primero del Acuerdo **IEEH/CG/052/2022** aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre del 2022, se hace de conocimiento público la siguiente información:

**ACUERDO IEEH/CG/052/2022 QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CON EL PROPÓSITO DE EFICIENTAR Y FORTALECER SU FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO.**

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas, derogaciones, y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en los términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se incorpora el artículo 10 Bis relativo al Día del Personal del Instituto, en términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se prescinde de la Unidad Técnica de Planeación, en los términos establecidos en este Acuerdo.

**CUARTO.** Se modifica la denominación de la Unidad Técnica de Informática, pasando a denominarse Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con las atribuciones que se establecen en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se crea la Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en los términos establecidos en este Acuerdo.

**SEXTO.** Se prescinde de la Unidad Técnica de Radio, Televisión y Prensa, reasignando sus funciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos del presente acuerdo, en consecuencia, la persona que fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa, será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** Se modifica el contenido del artículo 33 Bis del Reglamento Interior, incorporando el Centro de Estudios para la Democracia, en los términos señalados en el Estudio de fondo de este instrumento.

**OCTAVO.** Se modifica el inciso c) del artículo 21, del presente Reglamento, relativo a quien podrá ser nombrado Encargado de Despacho ante la vacante del cargo o ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**NOVENO.** Las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, motivo del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto. **DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones necesarias para la reubicación del personal de las Unidades Técnicas de Planeación y de Radio, Televisión y Prensa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese la liga electrónica que contenga el Reglamento con las reformas, derogaciones y adiciones aprobadas en el presente Acuerdo, en la página web institucional, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS- COV2, conocido como Coronavirus que causa la enfermedad denominada COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno, y publíquese en la página web institucional.



Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de octubre de 2022.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES, MAESTRA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUE DA FE. MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL MAESTRA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES

Enlace Electrónico para consulta del Acuerdo y Reglamento aprobado:

[http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2022/octubre/27102022/IEEHCG0522022\\_.pdf](http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2022/octubre/27102022/IEEHCG0522022_.pdf)

<http://ieehidalgo.org.mx/images/MarcoJuridico/ReformaReglamentoInteriorIEEH.pdf>

**ATENTAMENTE**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 06-12-2022

---



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención al Resolutivo Tercero del Acuerdo IEEH/CG/060/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre del 2022, se hace de conocimiento público la siguiente información:

## LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

### I. Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general, obligatoria, y establecen el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos efectos.

El Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa del registro solicitado por las organizaciones de ciudadanos hidalguenses que pretendan constituirse como partido político local; así como para resolver lo que no se encuentre previsto dentro de los presentes Lineamientos.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Afiliadas o afiliados:** Ciudadanía que haya suscrito manifestación formal de afiliación al partido político en formación, o a un partido político nacional o local;
- b) **Aplicación móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondiente al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones;
- c) **Asambleas:** Reunión de ciudadanas y ciudadanos, convocada por las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local con la finalidad de dar a conocer sus documentos básicos; las cuales podrán ser Distritales o Municipales;
- d) **Asamblea Estatal Constitutiva:** Reunión que celebre la organización con la asistencia de las personas delegadas, propietarias y suplentes, electas en las Asambleas Distritales o Municipales, celebradas por la organización con el propósito de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos;
- e) **Asociación Civil:** Persona Jurídica que se crea por la organización ciudadana para efectos de fiscalización;
- f) **Comisión:** La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- h) **Coordinador/a:** El o la representante legal de la organización que actuará como enlace de la misma con el Instituto Estatal Electoral durante el periodo de celebración de Asambleas;
- i) **DEJ:** La Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral;
- j) **DEPyPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral;
- k) **Documentos Básicos:** La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- l) **FUAR:** Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, otorgado a la o el ciudadano por haber realizado algún trámite en los módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral;
- m) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- n) **Informática:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Estatal Electoral;
- o) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral;
- p) **LGPP:** Ley General de Partido Políticos;
- q) **Lineamientos:** Los Lineamientos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político estatal, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
- r) **Lineamientos de Verificación;** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/1420/2021;
- s) **Manifestación:** Manifestación formal de afiliación de la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local;
- t) **Oficialía Electoral:** Unidad adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral;



- u) **Organización:** Organización ciudadana interesada en obtener su registro como partido político estatal;
- v) **Padrón Electoral:** Padrón de personas inscritas en el padrón electoral correspondiente a la última elección local ordinaria inmediata anterior;
- w) **Partido Político:** Partido Político Estatal;
- x) **Régimen de excepción:** Recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación, mismos que se encuentran en el Anexo Dos del Acuerdo INE/CG1420/2021;
- y) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado de Hidalgo;
- z) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral; y
- aa) **Sistema:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el INE.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los términos y plazos se computarán en días y horas hábiles. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos previstos en estos Lineamientos y con las formalidades establecidas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

## II. Del aviso de intención

4. El procedimiento de constitución como partido político local iniciará con el aviso de intención que presenten ante el Instituto las organizaciones ciudadanas, para lo cual, la organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito a la DEPyPP, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, en días y horas hábiles.

5. El aviso de intención a que hace referencia el numeral anterior deberá estar firmado por quienes legalmente representen a la organización y deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos;
- b) Nombre o nombres completos y firmas autógrafas de las personas que ostenten la representación legal de la organización, así como la documentación con la que soporten dicha personalidad;
- c) Señalar correo electrónico de la organización o de la persona responsable, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación del Instituto Nacional Electoral que deberá utilizarse para recabar afiliaciones, así como número o números telefónicos de contacto;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el o los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. Dicho domicilio deberá ubicarse en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; de no señalar domicilio las notificaciones que se realicen a la organización se harán al correo electrónico y por estrados; y
- e) La indicación del tipo de asambleas que realizará la Organización, ya sean Distritales o Municipales, debiendo decidir únicamente entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, inciso a) de la Ley de Partidos.

6. Además de los requisitos establecidos en el numeral anterior, el escrito de aviso de intención deberá estar acompañado de los siguientes requisitos y documentos:

- a) Original o copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil creada para los efectos de fiscalización de los recursos de la organización ciudadana que pretendan constituirse como Partido Político Local;
- b) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria;
- c) Original o copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;
- d) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse y presentar en memoria USB el emblema y color o colores que identificarán a la organización, conforme a lo siguiente:
  - 1. Software utilizado, Illustrator o Corel Draw;
  - 2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 centímetros;
  - 3. Características de la imagen: trazada en vectores;
  - 4. Tipografía: no editable y convertida a curvas; y
  - 5. Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- e) La mención expresa del tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP;
- f) Nombre y datos de localización de la persona que fungirá como coordinador/a; y
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social



diferente a la constitución de un partido político, tenga participación con la organización y/o en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, firmada por quien tenga la representación legal de la organización.

### III. Del acuerdo respecto del aviso de intención

7. Recibido el aviso de intención, dentro del término de 3 días, la DEPyPP emitirá un Acuerdo en el que asignará un número de registro y establecerá el resultado del análisis de la documentación presentada. Con el aviso de intención y el Acuerdo, se formará el expediente correspondiente.

La DEPyPP realizará la notificación a más tardar al siguiente día hábil en que se dicte el acuerdo, con el cual, hará del conocimiento a la organización el resultado de la revisión de la documentación presentada.

8. Si la organización cumple con los requisitos señalados en los numerales 5 y 6 de estos Lineamientos, la DEPyPP en un plazo de 2 días posteriores a la notificación del acuerdo al que hace referencia el numeral anterior, remitirá un informe a la Comisión para que, en un término que no deberá exceder de 3 días, lo someta a consideración.

Aprobado el informe por la Comisión, se deberá someter al Consejo General el proyecto de Acuerdo de Cumplimiento, para que, en un término de 3 días emita el Acuerdo correspondiente.

Una vez que el Consejo General haya emitido el Acuerdo de Cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva contará con 1 día para expedir la constancia respectiva, lo que facultará a la organización para la realización de las asambleas distritales o municipales. En ningún caso esta constancia será considerada como la expedición del certificado de registro como partido político, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

La DEPyPP realizará la notificación a más tardar al siguiente día hábil en que se dicte el acuerdo de Cumplimiento.

9. En caso de que la DEPyPP realice observaciones a la documentación presentada por la organización, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El Acuerdo que expida y notifique la DEPyPP a la organización deberá señalar de manera clara el error u omisión en que haya incurrido esta;
- b) La organización contará con un plazo de 5 días improrrogables contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que deberá hacer a través de quien o quienes ostenten la representación legal;
- c) En caso de que la organización presente aclaración y subsane las observaciones realizadas por la DEPyPP, se estará a lo dispuesto por el numeral 8;
- d) De no presentarse aclaración alguna dentro del plazo señalado o la organización no subsane las observaciones realizadas, la DEPyPP contará con un plazo de 2 días, remitirá un informe a la Comisión, quien, en un término no mayor a 3 días contados a partir de la recepción del informe, lo apruebe mediante sesión;
- e) Aprobado el informe, la Comisión, en su caso, propondrá al Consejo General tener por no presentado el aviso de intención respectivo, lo cual será informado por escrito por la DEPyPP, a quien ostente la representación legal de la organización;
- f) El Acuerdo que emita el Consejo General que tenga por no presentado el aviso de intención deberá formularse dentro del término a que hace referencia el párrafo segundo del numeral 8;
- g) Si de la documentación que presente la organización se advierten causas de las que se pueda determinar la notoria improcedencia de continuar con el procedimiento de constitución de un nuevo partido político, el Acuerdo que emita el Consejo General desechará de plano la procedencia, estableciendo las causas; e
- h) Independientemente a la publicación del Acuerdo que emita el Consejo General, que tenga por no presentado o que deseche de plano el aviso de intención, le será notificado dicha determinación al siguiente día hábil en que se dicte el acuerdo, a la o las personas que se ostenten como representantes legales de la organización que corresponda.

10. La organización, en cualquier momento, podrá presentar ante la DEPyPP escrito de desistimiento suscrito por quien ostente la representación legal, pudiendo presentar un nuevo aviso de intención, siempre y cuando se realice durante el mismo mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura, en días y horas hábiles.



También se podrá presentar un nuevo aviso de intención en aquellos casos en los que el Consejo General haya determinado el tener por no presentado el aviso de intención o que lo haya desechado de plano, debiendo realizarlo dentro del periodo a que hace referencia el párrafo anterior.

#### **IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

**11.** Una vez que la organización de ciudadanos y ciudadanas haya obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que desee continuar con el procedimiento respectivo, contará con 5 días para presentar ante la DEPyPP la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva. Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos y de la LGPP.

La DEPyPP deberá tomar nota de la agenda presentada por la organización para los efectos conducentes.

**12.** En caso de realizarse una asamblea en un espacio abierto, la organización deberá delimitar con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de cual se verificará la asamblea, definiendo con claridad la o las zonas de acceso y de salida, dejando un solo acceso para el registro de los afiliados, sin dejar de observar las reglas relativas a Protección Civil.

**13.** La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGPP, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple, procurando tener accesos y espacios para personas con capacidades diferentes y/o que tengan a su cargo menores de 12 años de edad.

**14.** En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPyPP con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.

Para el caso de una eventual reprogramación de cualquier tipo de asamblea, la organización, a través de su o sus representantes legales, comunicarán tal circunstancia por escrito a la DEPyPP, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**15.** Los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 3 horas de antelación al inicio del mismo, con el fin de desarrollar las tareas de preparación de la asamblea.

**16.** La DEPyPP se comunicará por escrito o correo electrónico con la o el coordinador acreditado por la organización con 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, para coordinar las actividades relativas a su preparación.

#### **V. DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA**

**17.** La organización deberá convocar a las y los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de los mismos, cuando se trate de municipios donde el 0.26% del padrón electoral sea inferior a 150 ciudadanas y ciudadanos que asistan al evento; cuando rebase esa cantidad se deberán de presentar con al menos 2 horas de anticipación.

**18.** Las y los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la organización, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia. En ninguna circunstancia se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea, presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

**19.** En caso de que las y los ciudadanos mencionados no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque ésta se encuentra en trámite, deberán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores (FUAR) Formato Único de Actualización y Registro, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político u organización política o institución privada.



**20.** Únicamente las y los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse a la organización, podrán entregar al personal del Instituto su credencial para votar con fotografía vigente, a fin de que éste proceda a realizar la captura de sus datos en el Sistema e imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual, una vez leída por la o el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser firmada ante el personal del Instituto.

**21.** En caso fortuito o de fuerza mayor y que el Sistema no permita acceder e imprimir la respectiva manifestación, el registro se realizará en formato impreso, mismo que proporcionará la DEPyPP.

**22.** La Oficialía Electoral podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.
- b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la Oficialía Electoral informará al responsable de la organización el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, tiempo que no podrá ser mayor a 30 minutos.

**23.** Durante el registro de asistencia las personas que representen legalmente a la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud de la Oficialía Electoral, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

## **VI. DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA**

**24.** La celebración de las asambleas distritales o municipales invariablemente deberán ser certificadas por la Oficialía Electoral, que en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea.

**25.** Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de las y los ciudadanos, por ejemplo: promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

**26.** El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista al evento, serán responsabilidad de la organización y de los representantes legales de la misma. En caso fortuito o de fuerza mayor, desorden o alteración de la paz social que pongan en riesgo a los asistentes, así como al personal del Instituto, se procederá a la cancelación de la asamblea.

**27.** La Oficialía Electoral, sólo podrá validar el inicio a la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, es decir, el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, de ciudadanos con domicilio en dicha demarcación.

**28.** Para ser electo delegada/o a la asamblea estatal constitutiva, se requerirá estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate, pertenecer al distrito o municipio de la entidad en la que se lleve a cabo la asamblea, estar inscrito en el padrón electoral y encontrarse afiliado a la organización.

**29.** El acta de certificación de la asamblea distrital o asamblea municipal, deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la asamblea distrital o asamblea municipal, especificando el tipo de asamblea de que se trata;
- b) Nombre, cargo, firma autógrafa y sello del funcionario/a o funcionarios/as de la Oficialía Electoral designados para certificar;
- c) Nombre de quienes fungieron como presidenta/e y secretaria/o designados por la organización para llevar a cabo las asambleas;



- d) El orden del día bajo el cual se desarrolló la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda;
- e) Deberá hacer constar la concurrencia de personas afiliadas a la asamblea distrital o asamblea municipal, según sea el caso;
- f) Que quienes concurren a la asamblea distrital o asamblea municipal, según sea el caso, se identifican con la credencial para votar con fotografía vigente y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial;
- g) Que con el número de personas afiliadas que acudieron a la asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la credencial para votar;
- h) Si en la realización de la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda, se apreciaron o no hechos relativos a la posible intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político;
- i) Que las personas afiliadas asistentes a la asamblea distrital o asamblea municipal, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos. Al efecto se describirán las acciones desplegadas para cerciorarse de este hecho;
- j) Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados, (propietarios y suplentes) para la asamblea estatal constitutiva, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados;
- k) Que se incluyen como anexos o apéndices de las actas, la documentación siguiente:
  - 1. Las originales de manifestaciones de afiliación de las y los ciudadanos.
  - 2. La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea distrital o municipal con domicilio dentro de la demarcación correspondiente.
  - 3. La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea distrital o municipal con domicilio fuera de la demarcación correspondiente.
  - 4. Los documentos básicos referidos en el artículo 35 de la LGPP.
  - 5. El orden del día de la asamblea.

**30.** El acta de certificación de cada asamblea distrital o municipal, según sea el caso con sus respectivos anexos será remitida por la Oficialía Electoral a la DEPyPP para integrar el expediente de la organización, dentro de los 5 días hábiles siguientes; no obstante, al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación con sus anexos, en el plazo de 10 días hábiles, a excepción de los documentos básicos que serán devueltos dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea estatal, debiendo quedar en la DEPyPP copia certificada en todos los casos.

**31.** La totalidad de las asambleas distritales o municipales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar 5 días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea estatal constitutiva.

En caso de duda o aclaración, la DEPyPP podrá informar por escrito, a solicitud de la organización, sobre el avance del número de asambleas realizadas.

**32.** El desahogo de los puntos de las asambleas estará bajo responsabilidad de la organización; los funcionarios del Instituto en ningún caso podrán intervenir en el desarrollo de las asambleas, únicamente podrán hacer las observaciones pertinentes al responsable de la asamblea para el mejor desarrollo de sus funciones.

La propia organización levantará acta de sesión de asambleas, en las que plasmará su desarrollo debiendo entregar copia a la Oficialía Electoral al término de la misma, sin que esta entrega implique por sí misma la validación de su contenido.

## VII. DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

**33.** La organización deberá informar por escrito a la DEPyPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva en los términos señalados en el numeral 11 de estos Lineamientos.

**34.** En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo por escrito a la DEPyPP con al menos 8 días hábiles de anticipación.



**35.** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea estatal constitutiva, la Oficialía Electoral entregará a la DEPyPP el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de las delegadas y delegados elegidos en las asambleas, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la Oficialía Electoral. En tal virtud, a fin de contar con el acta de la asamblea estatal constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación. Las asambleas estatales constitutivas deberán celebrarse a más tardar en enero del segundo año posterior a la elección a la Gubernatura.

#### **VIII. DE LAS LISTAS DE AFILIADOS**

**36.** Habrá dos tipos de listas de afiliadas/os:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
- b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

1. Aplicación móvil; y
2. Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

**37.** El número total de afiliadas/os con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se obtendrá de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**38.** En todos los casos, las listas de afiliadas/os deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);
- c) Clave de elector; y
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

#### **IX. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**39.** La organización deberá presentar por escrito ante la DEPyPP la solicitud de registro en el mes de enero del segundo año posterior a la elección de Gubernatura, en días y horas hábiles, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en memoria USB (en formato de documento de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.
- b) Listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en memoria USB (en formato de documento de Word).
- c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el numeral 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.
- d) Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del numeral 32 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

**40.** Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada con la solicitud de registro, resulta que esta no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la DEPyPP lo comunicará por escrito a la representación legal de la organización en un plazo no mayor a 3 días, a fin de que, en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.



41. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el mes de enero del segundo año posterior a la elección de Gubernatura, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado. Esta situación se hará del conocimiento por la DEPyPP a la organización de forma inmediata.

42. Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 12 meses. Lo anterior conforme al artículo 8, fracción VI de la Normatividad del Archivo General del Instituto Estatal Electoral.

Si transcurrido dicho plazo la documentación no ha sido retirada por los interesados, previo requerimiento, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente por parte de Oficialía Electoral.

43. En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 6 del presente Lineamiento, deberán notificarlo a la DEPyPP dentro de los 2 días hábiles siguientes a la realización del acto.

## X. DE LA RESOLUCIÓN

44. Una vez concluido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP y los presentes Lineamientos.

45. El Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización, para lo cual el Instituto Nacional Electoral seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

46. La DEPyPP elaborará de forma inmediata un dictamen de la solicitud de registro, mismo que presentará ante la Comisión para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta a la aprobación del Pleno del Consejo General.

47. Cuando proceda, el Instituto expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro en los libros que a efecto lleve la DEPyPP. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará por escrito a quien ostente la representación legal.

48. Serán causa de negativa del registro:

- a) El incumplimiento de los requisitos señalados en la LGPP.
- b) La comisión de alguna de las infracciones referidas en las fracciones II y III artículo 309 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- c) El caso previsto en el artículo 46, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

49. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del segundo año posterior a la elección de la Gubernatura. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la cual podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.

## XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN

50. Las personas que representen legalmente a las organizaciones o que sean responsables de sus finanzas entregarán sus informes mensuales a la DEPyPP, dentro de los primeros 10 días de cada mes, cumpliendo las formalidades y plazos que señala el "Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo".

## XII. DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA



**51.** Las personas representantes de las organizaciones podrán manifestar ante el Instituto lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los Lineamientos de Verificación. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la LGPP para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.

Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El Instituto asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

De forma adicional a lo previsto en el numeral que antecede, y de conformidad con el artículo 134 de los Lineamientos de Verificación, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el Instituto le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días posteriores, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo podrán manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente modificación a los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones locales anteriores, emitidas por el Instituto para el registro y constitución de nuevos partidos políticos.

### ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL  
RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 12-01-2023



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención al Acuerdo IEEH/CG/061/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre del 2022, se hace de conocimiento público la siguiente información:

## **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos están dirigidos a partidos políticos nacionales y locales con presencia estatal, y tienen como objetivo establecer criterios orientadores y pautas de actuación para la realización de actividades ordinarias relacionadas con el financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el estado de Hidalgo.

Es decir, propone las directrices para la adecuada distribución e implementación del financiamiento público que permita promover y fortalecer la participación política de las mujeres en el ejercicio y defensa de sus derechos políticos-electorales, en la obtención de espacios para el ascenso al poder bajo presupuestos con perspectiva de género, en cumplimiento a los ordenamientos legales en materia electoral para la consolidación de una democracia paritaria e incluyente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso e, párrafo segundo del Código.

**Artículo 2.** La interpretación del presente ordenamiento se sustenta en:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tratados Internacionales;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley General de Partidos Políticos;
- e) Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- f) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y
- g) Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así como en las disposiciones en materia electoral aplicables. Su interpretación se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- a) **Instituto:** Al Instituto Estatal Electoral;
- b) **Consejo General:** Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- c) **Comisión:** La Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
- d) **Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
- e) **Partidos:** Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- f) **Representantes:** A las y/o los Representantes de partido político acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal;
- g) **Código:** Al Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- h) **Lineamientos:** Los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres;
- i) **Justificación:** Es el diagnóstico con perspectiva de género que permite identificar cuál es la situación de las mujeres en el ámbito político y los problemas que enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales en un marco de igualdad y no discriminación por razones de género, así como identificar cuáles son las problemáticas y necesidades que deben ser atendidas para el empoderamiento político de las mujeres y que sustentan la realización de las actividades;



**j) Objetivo:** Constituye el propósito a cumplir con la realización de las actividades y acciones, por lo que debe especificar claramente las prioridades y la determinación de las estrategias tomadas en cuenta, lo que se pretende alcanzar en un tema determinado, que contribuirá a solucionar el problema o necesidad identificada en el diagnóstico vinculado con las limitaciones que enfrentan las mujeres para acceder y ejercer sus derechos político-electorales en igualdad con los hombres, sin discriminación y sin violencia;

**k) Meta:** Es una expresión cuantitativa del objetivo que permite medir el cumplimiento de cada acción y actividad en términos de generar mejores condiciones para la igualdad de género y el adelanto de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales;

**l) Indicador:** Es el instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta información puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el avance y éxito de los objetivos de un programa o proyecto;

**m) Alcance:** Es el resultado del proyecto expresado de manera cuantitativa y cualitativa basado en los indicadores de eficacia que miden la relación entre el logro del programa y las actividades planeadas;

**n) Beneficios:** Es todo aquello representativo que enmarca una utilidad, la cual trae consecuencias positivas que mejoran la situación en la que se plantean los problemas a superar;

**ñ) Gasto Programado dirigido a partidos políticos:** Recurso etiquetado que reciben los partidos políticos para realizar actividades de cultura política y educación cívica dentro de sus Planes Anuales de Trabajo (PAT), mismas que se dividen en Actividades Ordinarias y Actividades Específicas;

**o) Programa Anual de Trabajo:** Documento que integra un conjunto de proyectos y actividades que los partidos políticos realizan con el fin de planear, programar y presupuestar los recursos que se destinarán al Gasto Programado.

#### **DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

**Artículo 4.** Se entiende por financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres al recurso etiquetado para la realización de actividades permanentes ordinarias anuales que reciben los partidos para la planeación y ejecución de actividades formativas, de capacitación, actualización y sensibilización orientadas a promover los liderazgos políticos de las mujeres.

**Artículo 4 bis.** Los partidos registrados ante el Consejo General del Instituto, acorde a los artículos 29 y 30, fracción I, inciso e) del Código, deberán destinar para la eficiente planeación, desarrollo y uso de los recursos del financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, **al menos el 8% (ocho por ciento)** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

#### **OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

**Artículo 5.** Los objetivos de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán:

a) Generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para su desarrollo político en el acceso al poder público y la participación en el proceso de toma de decisiones.

b) Impulsar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres militantes y simpatizantes de los partidos para asegurar su participación en cargos de elección popular, toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidista.

c) Consolidar una democracia incluyente y paritaria a través de la promoción de los valores democráticos e inculcar los derechos y obligaciones político-electorales con perspectiva de género.

d) Promover y garantizar la igualdad y no discriminación en la participación política de las mujeres en el estado de Hidalgo.



e) Promover acciones para propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, acceso al poder y la participación en los procesos de toma de decisiones a las mujeres.

f) Propiciar el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, así como fomentar su empoderamiento político e impulsar su inclusión en la toma de decisiones.

### DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

**Artículo 6.** De conformidad con el artículo 79, fracción IV, incisos c y e del Código, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos anualmente deberá calcular el monto del financiamiento público al que tienen derecho los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, mismo que es aprobado por el Consejo General en términos del artículo 79, fracción XXXV del Código, que establece el mínimo del financiamiento público que deberá aplicarse a cada partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes bajo el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

### DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 7.** El financiamiento público para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende actividades de:

**a) Capacitación política:** Actividades formativas con perspectiva de género que tienen como objetivo facilitar herramientas para el fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores a mujeres militantes y simpatizantes en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

**b) Promoción política:** Acciones que tienen como objetivo promover e incentivar el acceso de las mujeres a puestos de dirección y representación dentro de las estructuras partidistas y/o en cargos de elección popular. Estas acciones están encaminadas a reducir las brechas de participación política entre mujeres y hombres dentro de la esfera política y pública.

**c) Desarrollo político:** Actividades sociales, culturales, políticas e ideológicas que tienen como objetivo potenciar y consolidar el liderazgo político de las mujeres. Se debe entender como la evolución progresiva de la condición de las mujeres para ampliar su influencia política en los espacios de toma de decisión.

**Artículo 8.** Se entenderán como ejes estratégicos para delimitar los principios de actuación en la realización de actividades de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los siguientes:

**a) Perspectiva de género:** Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones.

**b) La no discriminación de género:** Entendida como un conjunto de acciones que evite o prevenga toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades políticas por pertenecer o querer pertenecer a cualquier sexo, etnia, por preferencia sexual, por el embarazo, maternidad o cualquier actividad derivada de ella, por la ocupación de los deberes familiares, del cuidado de las hijas o hijos, por el estado civil de las personas y por la filiación política.

**c) Igualdad sustantiva:** Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

**d) Avance de las mujeres:** Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado; y

**e) Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.



## DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO

**Artículo 9.** Los partidos podrán aplicar, planificar, registrar y ejecutar sus recursos del gasto programado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dentro de las actividades siguientes<sup>1</sup>:

### a) Capacitación y formación para la incorporación a la vida política de las mujeres:

Comprende todas aquellas medidas encaminadas a la organización de mesas de trabajo, conferencias, cursos, talleres, coloquios y proyecciones que propicien el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electorales, fomentar el empoderamiento político y la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

Las actividades que los Partidos realicen para la capacitación y formación política de las mujeres deberán estar encaminadas a:

1. Capacitar de forma estratégica, focalizada y diferenciada en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
2. Fortalecer conocimientos y habilidades que fomenten el liderazgo político y empoderamiento político de las mujeres para incentivar su acceso paritario a cargos dentro de la estructura de los partidos políticos, así como a puestos de elección popular.
3. Brindar herramientas para favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electorales.

### Algunas de las temáticas para la capacitación y formación política de las mujeres a considerar son:

1. Marcos jurídicos para la protección y garantía de los derechos humanos y político-electorales de las mujeres.
2. Transversalización de la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad en el diseño e implementación de planes y programas dirigidos a mujeres.
3. Situación que guarda el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres (cuotas y paridad de género).
4. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
5. Presupuestos con perspectiva de género en el ámbito político.
6. Ciudadanía política de las mujeres.
7. Impulso de la agenda de los derechos político-electorales de las mujeres.
8. Negociación y cabildeo en política.
9. Comunicación política y marketing político.
10. Debate y oratoria política.
11. Liderazgo político de las mujeres.
12. Acciones para el avance de las mujeres.
13. Empoderamiento político.

Estas temáticas serán enunciativas y no limitativas para la realización de actividades en este rubro. De conformidad con el artículo 25, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, toda actividad de capacitación y formación de mujeres militantes y simpatizantes que no esté encaminada a impulsar y garantizar su plena participación política y el ejercicio de su ciudadanía se considera fuera de los fines del recurso etiquetado que reciben los partidos políticos para el liderazgo político de las mujeres.

### b) De investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados:

Consiste en la elaboración de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que identifiquen, analicen y evalúen la situación y las condiciones que guardan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. La realización de estas actividades tiene como propósito la generación de indicadores,

---

<sup>1</sup> Con base en las señaladas en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



acciones y programas orientados a informar a la ciudadanía los avances y posibles retrocesos sobre el liderazgo político de las mujeres.

Los trabajos de investigación con un enfoque de género deberán ser de autoría propia e inédita, sobre las temáticas enunciadas y no limitativas en los numerales del inciso a).

**El contenido deberá cumplir con la estructura de una investigación académica rigurosa con los siguientes elementos:**

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Planteamiento y delimitación del problema.
5. Hipótesis.
6. Marco teórico y conceptual.
7. Metodología.
8. Análisis de la información.
9. Conclusiones.
10. Bibliografía.

**c) Divulgación y difusión del liderazgo político de las mujeres:**

Comprende el diseño, elaboración y difusión de libros, revistas, folletos, infografías, producciones audiovisuales o cualquier otro material impreso, a través de medios ópticos, digitales o magnéticos que brinden información sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Las divulgaciones de estos contenidos deberán contribuir a hacer llegar la información a más mujeres y asegurar su derecho de acceso a la información para contribuir al desarrollo de competencias para su participación en política.

Los materiales elaborados deberán diseñarse con un enfoque de género sobre las temáticas enunciadas, y no limitativas, en los numerales del segundo párrafo del inciso a).

**ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO.**

**Artículo 10.** No serán susceptibles del financiamiento a que se refieren estos lineamientos<sup>2</sup>:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos y candidatas a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales;
- c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos, sin un enfoque de igualdad de género.
- d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;
- e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna;
- f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento;

<sup>2</sup> Para mayor referencia, puede consultarse la sentencia SUP-RAP-758/2017.



- g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento de los bienes, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros;
- h) Todas aquellas actividades encaminadas a impulsar o desarrollar los estereotipos genéricos de las mujeres relacionados con los roles domésticos tradicionales que les asignen como tareas exclusivas de su género, de la maternidad, del cuidado de la familia y de las personas vulnerables que en la misma conviven.
- i) Acciones o medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género que realizan los partidos políticos en su interior, no serán susceptibles del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los *Lineamientos estatales para que los partidos políticos nacionales con participación política local y los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*<sup>3</sup>.

### DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO

**Artículo 11.** La auditoría, supervisión y en su caso vigilancia del gasto del financiamiento al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 34 del Código.

### DE LA ENTREGA DE INFORMES

**Artículo 12.** Los partidos entregarán al Instituto:

- a) En el mes de enero de cada año, un cronograma de actividades previsto en su Programa Anual de Trabajo desglosado por rubros, acorde a lo señalado en los artículos 7 y 9 de los presentes Lineamientos.
- b) Entregarán un informe trimestral de sus actividades durante los primeros 15 días naturales siguientes al corte de cada trimestre.
- c) Asimismo, cada partido deberá entregar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe anual sobre las actividades realizadas.
- d) Cada partido deberá publicar su informe anual en su página de internet a más tardar al tercer día de haberlo remitido al Instituto. De igual manera, este organismo publicará los informes de los partidos en el portal institucional dentro del mismo plazo, una vez que la Comisión presente el Informe General referido en el numeral 17 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 13.** La entrega de los informes trimestrales y anuales, se presentarán por escrito y en medio magnético, dirigidos a la Presidencia de la Comisión en términos del artículo 9, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto. Entregados cada uno de los informes, estos serán analizados por la Dirección Ejecutiva, quien concentrará toda la información de las actividades de los partidos políticos para su posterior revisión por la Comisión y presentación en el Informe General.

En sus informes, los partidos deberán desglosar cada una de sus actividades de acuerdo a:

- a) Capacitación política
- b) Promoción política
- c) Desarrollo político

A su vez, precisar de cada actividad realizada, los siguientes rubros:

- a) Capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.
- b) Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados; y
- c) Divulgación y difusión.

**Artículo 13 bis.** En cada actividad dentro del rubro que se informe, se especificarán los siguientes elementos:

- a) Justificación que incluya los motivos por los cuales se realizó la actividad y qué problemática atendió.
- b) Los objetivos generales y específicos de cada actividad.
- c) Las metas y los indicadores.

<sup>3</sup> Acuerdo IEEH/CG/116/2021.



- d) Alcances cualitativos y cuantitativos obtenidos, así como los beneficios en favor de las mujeres a corto y largo plazo mediante la realización de cada actividad.
- e) El cronograma de la ejecución, seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.

Además de anexar los siguientes datos de cada actividad realizada:

- a) Convocatoria del evento.
- b) Programa del evento.
- c) Fecha, hora, lugar y duración de la actividad.
- d) Listas de asistencia para eventos presenciales con nombres, firma autógrafa, desagregados por sexo y edad. Para el caso de actividades virtuales, registro de las personas asistentes
- e) Municipios atendidos o participantes.
- f) Para el caso de entrega de material, anexar listas o acuses de recibido con nombre, firma autógrafa, desagregados por sexo y edad.
- g) Fotografías, videos o reporte de prensa de la actividad.
- h) Evidencia del material didáctico utilizado.
- i) Publicidad del evento, en caso de existir.

**Artículo 14.** Los informes trimestrales y anuales se acompañarán invariablemente de las muestras o evidencias que consten, de manera enunciativa y no limitativa, los elementos utilizados en las acciones o actividades correspondientes.

En el caso de que las actividades estén relacionadas con los incisos a) y b) del artículo 9 de los presentes Lineamientos y hubiere material publicado, el informe se deberá acompañar por un ejemplar del mismo.

#### DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

**Artículo 15.** Los partidos que incumplan con lo señalado en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

- a) Para el caso de los informes trimestrales, la Dirección Ejecutiva emitirá los requerimientos correspondientes a los partidos que incumplan con lo referenciado en el párrafo anterior.  
En los casos en los que los requerimientos no sean atendidos en tiempo y forma por parte del o los partidos, la Dirección Ejecutiva dará vista a la Secretaría Ejecutiva, quien, una vez tenga conocimiento del incumplimiento, iniciará el procedimiento respectivo conforme a lo estipulado en el artículo 68, fracción XXII del Código.
- b) Para el caso de los informes anuales, la Dirección Ejecutiva emitirá los requerimientos correspondientes a los Partidos que hubiesen incumplido para subsanar las omisiones.
- c) Ante los casos donde dichos requerimientos no sean atendidos, se procederá a realizar el Informe General con las observaciones correspondientes y, una vez presentado por la Comisión ante el Pleno del Consejo General, de considerarlo, facultará a la Dirección Ejecutiva quien dará vista a la Secretaría Ejecutiva, para iniciar el procedimiento respectivo en términos del artículo 68, fracción XXII del Código.

**Artículo 16.** Una vez recibidos los informes trimestrales y anuales, la Dirección Ejecutiva dará cuenta a la Presidencia de la Comisión de la entrega de cada informe toda vez que los Partidos hayan atendido, en su caso, los requerimientos que se hubiesen hecho ante alguna omisión en los informes correspondientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 12, 13 y 13 bis de los presentes Lineamientos. Así, una vez considerados, ésta deberá rendir el Informe General correspondiente sobre las actividades que realizaron los partidos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el ejercicio anual correspondiente, al Pleno del Consejo General en términos de lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.



## DEL INFORME GENERAL

**Artículo 17.** La Comisión sesionará durante el primer trimestre de cada año, a efectos de presentar un Informe General sobre las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas por todos los partidos, respecto del año anterior.

El Informe General de la Comisión, podrá contener propuestas, recomendaciones o consideraciones no vinculatorias hacia los partidos en lo general, a fin de coadyuvar a la consolidación de criterios de eficacia, eficiencia y calidad orientados a acelerar la participación política de las mujeres y la erradicación de toda forma de discriminación política hacia la mujer que impida el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

## DE LA VINCULACIÓN CON EL INE

**Artículo 18.** Este Instituto hará la entrega de los Informes Generales a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales conducentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEGUNDO.** - Se abrogan todas las disposiciones anteriores emitidas por el Instituto en materia de financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

## ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL  
RÚBRICA**

\_\_\_\_\_  
**MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 12-01-2023



**ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR****ACUERDOSSEMSyS 1458101 y CLAVE 58160101**

Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los 1°, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, tiene a bien:

**OTORGAR:**

Actualización al plan y programa de Estudios del:

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE HIDALGO S.C**

Programa Académico:

**Licenciatura en Arquitectura  
(Modalidad Escolarizada)**

Imparte la Institución denominada **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo**, ubicado en Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., mismo que está supeditado al cumplimiento irrestricto de las condiciones que se especifican en el Anexo Único impreso al reverso del presente documento.

San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 18 de agosto del 2022.

---

**Ing. Juan Benito Ramírez Romero**  
**Subsecretario de Educación Media Superior y Superior**  
**Rúbrica**



**Anexo Único**  
**SSEMSyS 1458101 y CLAVE 58160101**

**RESULTANDO**

1.- Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en fecha 10 de septiembre del 2014 otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, ciclo de 9 cuatrimestres, con número de Acuerdo SSEMSyS 1458101 y Clave 58160100, a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, con denominación autorizada Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo, con domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

2.- Que mediante escrito presentado por el C. Omar Villanueva Mejía en su carácter de Representante Legal del **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, presentó un expediente con la documentación solicitada de actualización del plan y programa de Estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, en apego a los requisitos indicados en los artículos 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior .

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior es competente para conocer de la solicitud de Actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, con domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial del plan de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, bajo las particularidades que se describen en el Resultando Primero del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Que el plan de estudios descrito fue considerado previamente procedente por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 4, 8 al 11 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; y artículo 2° del Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del Tipo Superior.

**CUARTO.-** Que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)** se encuentra respaldado por el equipamiento de acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio.



**QUINTO.-** Que el solicitante se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de Tipo Superior, 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación del Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; artículos 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; artículos 1, 3, 19, 21, 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II, XV, 33 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza la actualización del siguiente plan de estudios, solicitado por la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, para impartirse en los turnos y la modalidad que se señala, en las instalaciones ubicadas en el domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

Plan de Estudios	Modalidad	Duración del Ciclo	Turno	Clave Nueva	Vigencia a partir de	N° de Acuerdo
Licenciatura en Arquitectura	Escolarizada	9 cuatrimestres	Matutino y Vespertino	Clave 58160101	14 de febrero del 2022	SSEMSyS 1458101

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el número de clave 58160100, por lo que en vía de consecuencia y derivado del trámite que nos ocupa, la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, queda obligada a:

**I.-** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado de Hidalgo; y en los referidos Acuerdos números 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del Tipo Superior, y cualquier otro ordenamiento aplicable en la materia que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**II.-** Cumplir e impartir con calidad el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)** que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo ha considerado procedente; materia del reconocimiento, así como contar con la certidumbre jurídica en cuanto a su uso;

**III.-** Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el Programa Educativo en la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**IV.-** Contar con personal académico que cumpla con el perfil profesional, el cual deberá ser en proporción al avance de los ciclos escolares, matrícula de alumnos, horarios y turnos en que se imparta en plan y programa educativo que en el presente se reconoce;

**V.-** Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, incrementar en proporción a la matrícula existente y actualizarla conforme a las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo emita al respecto;

**VI.-** Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale, cualquier requerimiento de información;

**VII.-** Continuar con la impartición del plan y programa de estudios de **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)** asumiendo la responsabilidad de inscribir a los estudiantes a partir del mes de febrero del 2022 en el área de control escolar de la Dirección General de Educación Superior;



**VIII.-** Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar autorizado, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no se pueda continuar prestando el servicio educativo, para lo cual deberá contar con la autorización de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**IX.-** Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa;

**X.-** Por ningún motivo podrá condicionar la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

**XI.-** Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)** en la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

**XII.-** Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)** ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo;

**XIII.-** Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, para efectos de registrar el título y el grado académico, que emita la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada) que se reconoce en este acto;

**XIV.-** La persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

**XV.-** En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus Instalaciones, la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, procurará la formulación de un protocolo de atención para éstos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

**XVI.-** A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos de país, se exhorta a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, deberá requisitar y proporcionar al inicio de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, respecto de la impartición del plan de estudio de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, se utilizará la denominación **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo**, así como una leyenda que indique que el plan y programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento y al amparo del número de acuerdo correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, objeto del presente acuerdo, deberán sujetarse según corresponda, a lo dispuesto al artículo 65 de la ley de Educación del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** Con la finalidad de asegurar que el Programa Educativo de La **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)** cumple con criterios, indicadores y estándares, relativos a la estructura, funcionamientos, insumos, procesos y resultados para garantizar su buena calidad y proporcionar la mejora continua de los servicios educativos, la persona moral denominada **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, se obliga a obtener la acreditación del Plan y Programa de Estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, ante el organismo acreditador correspondiente reconocido formalmente a nivel nacional, en un plazo no mayor a un año posterior a partir de la entrega de la presente actualización. Lo anterior en términos del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.



**SEXTO.-** El presente acuerdo surte efectos a partir del 14 de febrero del 2022 del plan de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura (Modalidad Escolarizada)**, debiéndose refrendar su vigencia en una periodicidad de uno punto cinco veces a la duración del Programa Educativo que se autoriza a partir de la fecha de su otorgamiento en términos de las disposiciones legales aplicables..

**SÉPTIMO-** Notifíquese esta resolución a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, en el domicilio autorizado, por conducto de quien legalmente la representa.

**OCTAVO.-** La persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, se obliga a publicar el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente.

Así lo acordó y firmó, el Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el 18 de agosto del 2022.

---

**Ing. Juan Benito Ramírez Romero**  
**Subsecretario de Educación Media Superior y Superior**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 11-01-2023

---



**ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ACUERDO SSEMSyS 1458102 y CLAVE 58140201**

Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los 1°, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, tiene a bien:

**OTORGAR:**

Actualización al plan y programa de Estudios del:

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE HIDALGO S.C**

Programa Académico:

**Licenciatura en Administración  
(Modalidad Escolarizada)**

Imparte la Institución denominada **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo**, ubicado en Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., mismo que está supeditado al cumplimiento irrestricto de las condiciones que se especifican en el Anexo Único impreso al reverso del presente documento.

San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 18 de agosto del 2022.

\_\_\_\_\_  
**Ing. Juan Benito Ramírez Romero**  
**Subsecretario de Educación Media Superior y Superior**  
**Rúbrica**



**RESULTANDO**

1.- Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en fecha 18 de noviembre del 2014 otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, ciclo de 9 cuatrimestres, con número de Acuerdo SSEMSyS 1458102 y Clave 58140200, a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, con denominación autorizada Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo, con domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

2.- Que mediante escrito presentado por el C. Omar Villanueva Mejía en su carácter de Representante Legal del **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, presentó un expediente con la documentación solicitada de actualización del plan y programa de Estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, en apego a los requisitos indicados en los artículos 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior .

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior es competente para conocer de la solicitud de Actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, con domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial del plan de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, bajo las particularidades que se describen en el Resultando Primero del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Que el plan de estudios descrito fue considerado previamente procedente por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 4, 8 al 11 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; y artículo 2° del Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del Tipo Superior.

**CUARTO.-** Que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)** se encuentra respaldado por el equipamiento de acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio.

**QUINTO.-** Que el solicitante se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de Tipo Superior, 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación del Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; artículos 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; artículos 1, 3, 19, 21, 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II, XV, 33 fracción VII del Reglamento Interior de la



Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza la actualización del siguiente plan de estudios, solicitado por la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, para impartirse en los turnos y la modalidad que se señala, en las instalaciones ubicadas en el domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

Plan de Estudios	Modalidad	Duración del Ciclo	Turno	Clave Nueva	Vigencia a partir de	Nº de Acuerdo
Licenciatura en Administración	Escolarizada	9 cuatrimestres	Vespertino y Mixto	Clave 58140201	14 de febrero del 2022	SSEMSyS 1458102

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el número de clave 58140200, por lo que en vía de consecuencia y derivado del trámite que nos ocupa, la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado de Hidalgo; y en los referidos Acuerdos números 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del Tipo Superior, y cualquier otro ordenamiento aplicable en la materia que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

II.- Cumplir e impartir con calidad el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)** que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo ha considerado procedente; materia del reconocimiento, así como contar con la certidumbre jurídica en cuanto a su uso;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el Programa Educativo en la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con el perfil profesional, el cual deberá ser en proporción al avance de los ciclos escolares, matrícula de alumnos, horarios y turnos en que se imparta en plan y programa educativo que en el presente se reconoce;

V.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, incrementar en proporción a la matrícula existente y actualizarla conforme a las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo emita al respecto;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale, cualquier requerimiento de información;

VII.- Continuar con la impartición del plan y programa de estudios de **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)** asumiendo la responsabilidad de inscribir a los estudiantes a partir del mes de febrero del 2022 en el área de control escolar de la Dirección General de Educación Superior;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar autorizado, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no se pueda continuar prestando el servicio educativo, para lo cual deberá contar con la autorización de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

IX.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa;

X.- Por ningún motivo podrá condicionar la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XI.- Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)** en la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

XII.- Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)** ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo;

XIII.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, para efectos de registrar el título y el grado académico, que emita la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada) que se reconoce en este acto;

XIV.- La persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación



inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

**XV.-** En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus Instalaciones, la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, procurará la formulación de un protocolo de atención para éstos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

**XVI.-** A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos de país, se exhorta a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, deberá requisitar y proporcionar al inicio de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, respecto de la impartición del plan de estudio de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, se utilizará la denominación **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo**, así como una leyenda que indique que el plan y programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento y al amparo del número de acuerdo correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, objeto del presente acuerdo, deberán sujetarse según corresponda, a lo dispuesto al artículo 65 de la ley de Educación del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** Con la finalidad de asegurar que el Programa Educativo de La **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)** cumple con criterios, indicadores y estándares, relativos a la estructura, funcionamientos, insumos, procesos y resultados para garantizar su buena calidad y proporcionar la mejora continua de los servicios educativos, la persona moral denominada **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, se obliga a obtener la acreditación del Plan y Programa de Estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, ante el organismo acreditador correspondiente reconocido formalmente a nivel nacional, en un plazo no mayor a un año posterior a partir de la entrega de la presente actualización. Lo anterior en términos del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

**SEXTO.-** El presente acuerdo surte efectos a partir del 14 de febrero del 2022 del plan de estudios de la **Licenciatura en Administración (Modalidad Escolarizada)**, debiéndose refrendar su vigencia en una periodicidad de uno punto cinco veces a la duración del Programa Educativo que se autoriza a partir de la fecha de su otorgamiento en términos de las disposiciones legales aplicables..

**SÉPTIMO.-** Notifíquese esta resolución a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, en el domicilio autorizado, por conducto de quien legalmente la representa.

**OCTAVO.-** La persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, se obliga a publicar el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente.

Así lo acordó y firmó, el Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el 18 de agosto del 2022.

\_\_\_\_\_  
**Ing. Juan Benito Ramírez Romero**  
**Subsecretario de Educación Media Superior y Superior**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 11-01-2023



**ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ACUERDO SSEMSyS 1458103 y CLAVE 58140301**

Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los 1°, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, tiene a bien:

**OTORGAR:**

Actualización al plan y programa de Estudios del:

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE HIDALGO S.C**  
Programa Académico:

**Licenciatura en Derecho  
(Modalidad Escolarizada)**

Imparte la Institución denominada **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo**, ubicado en Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., mismo que está supeditado al cumplimiento irrestricto de las condiciones que se especifican en el Anexo Único impreso al reverso del presente documento.

San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 18 de agosto del 2022.

---

**Ing. Juan Benito Ramírez Romero**  
**Subsecretario de Educación Media Superior y Superior**  
**Rúbrica**



**RESULTANDO**

1.- Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en fecha 18 de noviembre del 2014 otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, ciclo de 9 cuatrimestres, con número de Acuerdo SSEMSyS 1458103 y Clave 58140300, a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, con denominación autorizada Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo, con domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

2.- Que mediante escrito presentado por el C. Omar Villanueva Mejía en su carácter de Representante Legal del **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, presentó un expediente con la documentación solicitada de actualización del plan y programa de Estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, en apego a los requisitos indicados en los artículos 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior .

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior es competente para conocer de la solicitud de Actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 3°, 19, 21 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, con domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial del plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, bajo las particularidades que se describen en el Resultando Primero del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Que el plan de estudios descrito fue considerado previamente procedente por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 4, 8 al 11 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; y artículo 2° del Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del Tipo Superior.

**CUARTO.-** Que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)** se encuentra respaldado por el equipamiento de acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio.

**QUINTO.-** Que el solicitante se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de Tipo Superior, 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación del Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147, 149 de la Ley General de Educación; artículos 3, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; artículos 1, 3, 19, 21, 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II, XV, 33 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza la actualización del siguiente plan de estudios, solicitado por la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, para impartirse en los turnos y la modalidad que se señala, en las instalaciones ubicadas en el domicilio Calle Ignacio Allende No. 712, C.P. 42000, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

Plan de Estudios	Modalidad	Duración del Ciclo	Turno	Clave Nueva	Vigencia a partir de	N° de Acuerdo
Licenciatura en Derecho	Escolarizada	9 cuatrimestres	Vespertino y Mixto	Clave 58140301	14 de febrero del 2022	SSEMSyS 1458103

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el número de clave 58140300, por lo que en vía de consecuencia y derivado del trámite que nos ocupa, la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, queda obligada a:

**I.-** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Ley de Educación del Estado de Hidalgo; y en los referidos Acuerdos números 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del Tipo Superior, y cualquier otro ordenamiento aplicable en la materia que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**II.-** Cumplir e impartir con calidad el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)** que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo ha considerado procedente; materia del reconocimiento, así como contar con la certidumbre jurídica en cuanto a su uso;

**III.-** Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el Programa Educativo en la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**IV.-** Contar con personal académico que cumpla con el perfil profesional, el cual deberá ser en proporción al avance de los ciclos escolares, matrícula de alumnos, horarios y turnos en que se imparta en plan y programa educativo que en el presente se reconoce;

**V.-** Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, incrementar en proporción a la matrícula existente y actualizarla conforme a las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo emita al respecto;

**VI.-** Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale, cualquier requerimiento de información;

**VII.-** Continuar con la impartición del plan y programa de estudios de **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)** asumiendo la responsabilidad de inscribir a los estudiantes a partir del mes de febrero del 2022 en el área de control escolar de la Dirección General de Educación Superior;

**VIII.-** Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar autorizado, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no se pueda continuar prestando el servicio educativo, para lo cual deberá contar con la autorización de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**IX.-** Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa;

**X.-** Por ningún motivo podrá condicionar la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

**XI.-** Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)** en la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

**XII.-** Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)** ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo;

**XIII.-** Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, para efectos de registrar el título y el grado académico, que emita la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada) que se reconoce en este acto;

**XIV.-** La persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

**XV.-** En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus Instalaciones, la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, procurará la formulación de un protocolo de atención para éstos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

**XVI.-** A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos de país, se exhorta a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, deberá requisitar y proporcionar al inicio de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, respecto de la impartición del plan de estudio de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, se utilizará la denominación **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo**, así como una leyenda que indique que el plan y programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento y al amparo del número de acuerdo correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, objeto del presente acuerdo, deberán sujetarse según corresponda, a lo dispuesto al artículo 65 de la ley de Educación del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.-** Con la finalidad de asegurar que el Programa Educativo de La **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)** cumple con criterios, indicadores y estándares, relativos a la estructura, funcionamientos, insumos, procesos y resultados para garantizar su buena calidad y proporcionar la mejora continua de los servicios educativos, la persona moral denominada **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, se obliga a obtener la acreditación del Plan y Programa de Estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, ante el organismo acreditador correspondiente reconocido formalmente a nivel nacional, en un plazo no mayor a un año posterior a partir de la entrega de la presente actualización. Lo anterior en términos del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

**SEXTO.-** El presente acuerdo surte efectos a partir del 14 de febrero del 2022 del plan de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Escolarizada)**, debiéndose refrendar su vigencia en una periodicidad de uno punto cinco veces a la duración del Programa Educativo que se autoriza a partir de la fecha de su otorgamiento en términos de las disposiciones legales aplicables..

**SÉPTIMO-** Notifíquese esta resolución a la persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, en el domicilio autorizado, por conducto de quien legalmente la representa.

**OCTAVO.-** La persona moral **Centro de Estudios Universitarios de Hidalgo S.C.**, se obliga a publicar el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente.

Así lo acordó y firmó, el Ing. Juan Benito Ramírez Romero, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el 18 de agosto del 2022.

**Ing. Juan Benito Ramírez Romero**  
**Subsecretario de Educación Media Superior y Superior**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 11-01-2023



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO  
 REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS  
 RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS  
 Cuarto Trimestre 2022

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en los Artículos 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se menciona que la información se publicará en los medios locales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Trimestre
1. Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$75,794,419.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$61,174,425.71

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo	Tipo del Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del prog.	Descripción	Núm. de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido	Obs.
2022	3-CONVENIOS	11	Educación Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	82	75,794,419.00	81,223,026.00	61,174,425.71	POA 2022

**EUGENIA AIDÉE SKINFIELD ESCAMILLA**  
 Directora General

Rúbrica

Derechos Enterados.- 20-01-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del referido precepto constitucional se señala, que en el establecimiento, determinación y cobro de una contribución se deberán de respetar entre otros principios, los de la proporcionalidad y equidad, entendiéndose por estos, que los contribuyentes en México, tributen de conformidad con su capacidad económica en cuanto a su riqueza, y por otra parte, atendiendo al principio de equidad, que medularmente tributemos en condiciones de igualdad ante la misma ley tributaria, todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, por lo que en tales condiciones los contribuyentes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables con respecto a la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado, toda vez que el principio de proporcionalidad y el de equidad tributaria van de la mano.

CUARTO.- Que en fecha 31 de diciembre del año del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance 34, Número 52, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO.- Que como consecuencia de los efectos de la pandemia provocada por el virus SARS COV2, COVID 19, se ha producido una desaceleración económica, lo que ha propiciado que las personas, las familias y las unidades económicas, se encuentren en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, entre las que se encuentran las de orden fiscal y administrativo, incluso algunos propietarios de inmuebles, así como de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, se han visto obligados a no pagar sus contribuciones e incluso a cerrar sus negocios, perdiendo con esto una fuente de ingresos para sus propietarios, fuentes de empleo, así como la pérdida de las contribuciones, lo que agrava aún más la difícil situación económica en la que se encuentra nuestro municipio.

A lo antes narrado se suma el fenómeno inflacionario mundial, del que nuestro país y nuestro estado y municipio no escapan.

El contexto antes descrito, obliga a los tres ordenes de gobierno, a que dentro de un esquema de la legalidad, y en observancia del marco legal que los regula, a generar medidas y condiciones necesarias para que se facilite a los



contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, favoreciendo que estos se mantengan dentro de la legalidad dando cumplimiento a su obligaciones.

Al respecto tenemos que, el artículo 57 fracción I del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo, establece que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante resolución administrativa podrá:

*I.- Condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del Municipio, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o alguna otra causa grave; y*

*II.- Conceder subsidios y estímulos fiscales...*

*Las resoluciones que conforme a éste artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, salvo que se trate de estímulos fiscales.*

SEXTO.- En el mismo tenor se tiene, que el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto” de fecha 29 de abril del 2022, notificado a este Ayuntamiento el día 20 de junio del año en curso, mediante el Oficio CLSH/LXV/SSL-0460/2022 del Congreso del Estado de Hidalgo, en cuyo considerando Tercero, se citan los criterios idóneos para poder implementar condonaciones, cuya parte medular se cita: “... al respecto se advierte que diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; y tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. (Registro digital 163343. Segunda Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, MATERIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, TESIS 2ª./J. 185/2010, PÁGINA 497....)”.

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, establece la obligación del pago del impuesto predial, a todos los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, resultando aplicable a su regulación los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda que rige a los municipios del Estado de Hidalgo.

En relación a esta contribución se ha observado que un importante porcentaje de contribuyentes no ha pagado el impuesto predial, en razón de que al acercarse a las oficinas de cobro se le informa de los adeudos que tienen provenientes de ejercicios fiscales anteriores, por lo que al enterarse del monto de lo adeudado por ellos, optan por retirarse y no pagar, lo que resulta en detrimento de la hacienda pública municipal y los contribuyentes no regularizan su situación lo que no favorece la cultura tributaria.

En tal razón se estima pertinente que el Ayuntamiento Municipal autorice al C. Presidente Municipal para que, en términos de la fracción I del artículo 57 del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que autorice la condonación de hasta el 100% de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018.

OCTAVO.- Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, del Ejercicio Fiscal 2023, establece los derechos por concepto de servicio de limpia que presta el municipio, y que deben pagar los propietarios de establecimientos comerciales e industriales, observándose que por las secuelas de la pandemia provocada por el virus SARS CO2, así como por la fuerte inflación que se presenta en la actualidad; un importante número de las personas obligadas al pago de la contribución, no lo han realizado por lo que se estima necesario se les condone hasta el 30% de la contribución que les corresponde pagar de conformidad con la tabla contenida en el referido artículo 15 de la Ley de Ingresos vigente en el municipio, así como una condonación de hasta el 30% en el cobro de la contribución de ejercicios fiscales anteriores tomando como base la tabla contenida en el precepto legal invocado.

NOVENO.- Que en relación a la contribución establecida en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, del Ejercicio Fiscal 2023, que corresponde a los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, que se regula por lo ordenado en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así



como las tarifas conforme a las cuales se debe pagar la contribución, se estima que con la finalidad de favorecer la regularización de los contribuyentes, así como su ingreso a la economía formal, se otorgue la condonación parcial de hasta el 30% de la contribución prevista en la Ley de Ingresos vigente, tratándose de aperturas y renovaciones anuales y en su caso, la condonación parcial de hasta el 30% tratándose de la contribución correspondiente a ejercicios fiscales anteriores.

No será aplicable este beneficio fiscal los establecimientos de alto impacto y los que se encuentren establecidos en la siguiente tabla:

<b>ESTABLECIMIENTOS QUE NO SON SUJETOS DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO.</b>
1. Aserradero de tablas y tablonés
2. Agencia automotrices
3. Autopartes nuevas, seminuevas al por menor
4. Balnearios sin bebidas alcohólicas
5. Bancos
6. Bodega de ropa con venta al mayoreo
7. Casa de cambio
8. Casa de empeño
9. Casa de huéspedes
10. Cementera
11. Centro de verificación
12. Cine
13. Clínica médica con consultorio
14. Clínica particular y farmacia
15. Compraventa de cartón y PET
16. Deshuesadero
17. Desperdicio industrial
18. Embotelladora
19. Fábrica de block
20. Fábrica de mezclilla
21. Fábrica de muebles
22. Fábrica de productos lácteos
23. Fábrica de quesos
24. Fábrica de ropa
25. Fábrica de tabique
26. Fábrica de góndolas, ensambles de carrocería y remolques
27. Fábrica de suéter
28. Fabricación y venta de aglomerados
29. Fierro viejo, metales varios, vidrio y hule
30. Farmacia y consultorio 24 horas
31. Funeraria con venta de ataúdes, urnas y/o crematorios
32. Gasera y/o estación de gas carburante
33. Gasolinera
34. Guarderías
35. Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas
36. Laboratorio clínico
37. Llantera
38. Llantera con servicio de alineación y balanceo
39. Maderería
40. Planta de asfalto y concreto
41. Purificadora
42. Rectificadora
43. Servicio de contratación, instalación y recepción de señal por cable e internet
44. Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas
45. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas
46. Tortillería



DÉCIMO.- En relación a las multas provenientes de infracciones al Reglamento de Movilidad y Transporte del municipio que estén pendientes de pago, que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará una condonación de hasta el 30% treinta por ciento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 57 del Código Fiscal Municipal, así como a lo ordenado en el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, de fecha 29 de abril del 2022, la resolución administrativa que se expida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

### **1.- Señalar las contribuciones y los montos de los beneficios:**

I.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018.

II.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución contenida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, por derechos de Servicio de Limpia, el cobro se hará aplicando la condonación de hasta el 30% de la contribución a pagar y de hasta el 30% treinta por ciento de descuento al cobro correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, tomando como referencia la tabla que obra en el artículo 15 de la Ley de Ingresos vigente.

III.- A la contribución contenida en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, por derechos por la expedición de Licencias de Funcionamiento y Placas de funcionamiento, de establecimientos comerciales e industriales, se aplicará un descuento de hasta el 30% treinta por ciento en apertura y renovación. Tratándose de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento de hasta el 30% treinta por ciento, a la cantidad que resulte por cada ejercicio fiscal adeudado.

IV.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento de hasta el 30% treinta por ciento.

### **2.- Plazos en los que se conceden los beneficios:**

I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente del mes de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.

II. En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para ello, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2023.

### **3.- Requisitos que deben cumplir los contribuyentes:**

I.- Acreditar ser el propietario o representante legal de alguno de los establecimientos señalados en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.- Que el local o establecimiento sujeto del beneficio, no tenga una superficie superior a 120 ciento veinte metros cuadrados.

III.- No serán sujetos del beneficio que se otorga en el presente decreto, aquellos que por la naturaleza de sus actividades y los riesgos que esta implique, sean considerados de alto impacto, o que se trate de alguno de los que se señalan en la tabla contenida en el considerando Noveno del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo antes narrado permite a las y los integrantes del Ayuntamiento, autorizar al C. Presidente Municipal para que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal, emita una resolución administrativa en la que, con la finalidad de reactivar la economía del municipio, así como de apoyar la economía de las familias y de las personas habitantes en el municipio, se otorguen los beneficios a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, se pongan al corriente en el pago de sus contribuciones y se coadyuve a generar una cultura de responsabilidad fiscal de los contribuyentes.

**Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:**



**DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En ejercicio de las facultades previstas por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza al C. Presidente Municipal L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, expida una resolución administrativa en la que:

I.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018.

II.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución contenida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, por derechos de Servicio de Limpia, el cobro se hará aplicando la condonación de hasta el 30% de la contribución a pagar y la condonación de hasta el 30% treinta por ciento al cobro correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, tomando como referencia la tabla que obra en el artículo 15 de la Ley de Ingresos vigente.

III.- A la contribución contenida en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, por derechos por la expedición de Licencias de Funcionamiento y Placas de funcionamiento, de establecimientos comerciales e industriales, se aplicará una condonación de hasta el 30% treinta por ciento en aperturas y renovaciones. Tratándose de contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará una condonación parcial de hasta el 30% treinta por ciento, a la cantidad que resulte por cada ejercicio fiscal adeudado.

IV.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará una condonación parcial de hasta el 30% cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los plazos en los que se conceden los beneficios:

I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será del mes de enero al 31 de diciembre del año 2023.

II.- En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para ello, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades, desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para ser sujetos de los beneficios a los que se refiere el presente decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar ser el propietario o representante legal de alguno de los establecimientos de giros comerciales ubicados en el municipio, que no estén excluidos en los términos del presente decreto.

II.- Que el local o establecimiento sujeto del beneficio, no tenga una superficie superior a 120 ciento veinte metros cuadrados.

III.- No serán sujetos del beneficio que se otorga en el presente decreto, aquellos que por la naturaleza de sus actividades y riesgo, sean considerados de alto impacto, o que se trate de alguno de los contenidos en la tabla prevista en el Considerando Noveno del presente Decreto.

IV.- Para el caso de lo previsto en la fracción IV del artículo primero, del presente Decreto, se deberá presentar una identificación oficial vigente, la boleta de infracción y a falta de esta, el documento idóneo que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo infraccionado

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los beneficios que se otorguen en la resolución administrativa que expida el C. Presidente Municipal, solo se referirán a lo establecido en el presente decreto, en el periodo, monto y requisitos previstos en el mismo.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 6 días del mes de enero del año 2023.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,  
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**Hoja de firmas del Decreto Número Treinta y Dos, de fecha 6 de enero del año 2023, del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 25-01-2023



## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**

### **CONSIDERANDO:**

Los tiempos actuales tienden a una marcada exigencia de la sociedad hacia las instituciones públicas, en el sentido de contar con un servicio de calidad y atención digna de los habitantes, esto implica el cumplimiento como Gobierno Municipal, he ahí que actualmente nos encontramos con normativas de transparencia y obligaciones para mejorar el servicio público y dar mayor calidad a los servicios que se prestan.

La conducta ética dentro de la Administración Pública Municipal se ve reflejada directamente en la imagen y reputación de los servidores públicos y de la institución para la cual prestan sus servicios. La confianza que deposita la ciudadanía en la acción municipal es importante para la sociedad ya que contribuye a la percepción de que los recursos públicos ejercidos están siendo utilizados para el propósito para el cual fueron asignados y enfocados al beneficio común, generando de esta manera valor público, valor que en los últimos años se ha visto mermado por las acciones fuera de la ley que han dañado la reputación Municipal, por ello la importancia de recurrir a una herramienta que determine las pautas de conducta que deben seguir los servidores públicos en busca del bien común y no del bien personal o familiar.

Es fundamental que nos distingamos como servidores públicos honestos y responsables, que seamos capaces de poner el buen ejemplo en nuestras diarias actividades, que realicemos el esfuerzo necesario para incrementar día a día la eficiencia de los servicios que prestamos, y finalmente hacer que los valores que enaltecen a la ciudadanía sean guías permanentes de nuestra conducta que permita coadyuvar a construir una sociedad más transparente.

Por lo anterior y partiendo de la necesidad de contar con un documento rector de la conducta del personal público Municipal a efecto de tener presente en todo momento que todas las decisiones y acciones del servicio mismo, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, se crea el presente Código de Conducta como una herramienta que busca homologar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en el cual están incluidas nuestras aspiraciones y el deseo de que la Administración Municipal cumpla con sus metas institucionales de manera eficiente, con un mejor ambiente laboral y que aliente la confianza y credibilidad de la sociedad a la cual servimos.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las consideraciones vertidas, los Integrantes de este H. Ayuntamiento, tienen a bien expedir el siguiente:

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**1. OBJETIVO.** El presente Código de Conducta tiene como objetivo proporcionar al personal adscrito al Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, una guía de conducta que oriente sus acciones y decisiones en los diversos ámbitos de actuación en los que se desenvuelve, a fin de que se conduzcan diariamente de acuerdo con los principios constitucionales, valores, reglas de integridad, pautas y directrices que se deben observar en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función para fortalecer la prestación de los servicios públicos de una manera ética y profesional. El conducirse conforme a estos principios, valores y normas nos permitirá el trabajo en equipo, con empatía, colaboración y compromiso para la consecución de nuestra misión y visión institucional

### **2. MARCO JURÍDICO**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política para el Estado de Hidalgo.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
6. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas
8. Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
9. Código de Ética del Municipio de San Agustín Tlaxiaca



**3 MISIÓN.** Que la Administración Pública Municipal, sea el instrumento para lograr un desarrollo integral, incluyente, dinámico del municipio, a través de una administración eficiente y bien organizada que alcance los objetivos y metas que den como resultado el bienestar social.

**4 VISIÓN:** Que San Agustín Tlaxiaca sea un municipio dinámico, competitivo y punto nodal para la economía regional, sensible y congruente con el desarrollo sostenible; en donde el bienestar social sea la columna vertebral de las políticas municipales; que se privilegie la participación ciudadana e inclusión social como los ejes rectores para una administración Municipal sensible a las buenas prácticas financieras y administrativas.

**5 ALCANCE.** El presente Código de Conducta constituye una guía de actuación en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos pertenecientes a las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, así como de los órganos administrativos desconcentrados.

**6 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.** El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la Administración Pública Municipal de San Agustín Tlaxiaca, sin importar el régimen de contratación; tienen la ineludible obligación de adecuar su actuación a los principios, valores y normas establecidos en su contenido, por lo que deberán de conocerlo, aplicarlo y respetarlo, señalando que, la falta de conocimiento del mismo, no lo exime de su cumplimiento.

Las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que los servidores públicos ejerzan el empleo, cargo, comisión o función. Por tal motivo, los servidores públicos no solo están obligados al acatamiento de las disposiciones del presente Código de Conducta, sino también deben mantener el compromiso de, en caso de conocer posibles faltas o incumplimientos al mismo por parte de algún otro servidor público, presentar la denuncia ante la instancia correspondiente.

**7 CARTA COMPROMISO.** Todo el personal que labore o preste sus servicios en la Administración Pública Municipal de San Agustín Tlaxiaca, suscribirá de manera voluntaria la Carta compromiso que tenga a bien emitir el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, través de la cual manifestarán que conocen el contenido del presente Código de Conducta y se comprometen a su cumplimiento durante el desempeño de sus funciones.

La negativa de suscripción al presente Código de Conducta por parte del servidor público, no lo exime de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora o acreedor en caso de incumplimiento del mismo.

**8 LENGUAJE.** El lenguaje inclusivo empleado en la redacción de este Código, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

**9 GLOSARIO.** Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de San Agustín Tlaxiaca, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** La organización administrativa dependiente del presidente o presidenta Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia.
- II. **Carta compromiso:** Es el instrumento a través del cual el servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta, de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos, decretando conocer sus alcances y las responsabilidades administrativas en las que puede incurrir en caso de la inobservancia de dichos Códigos;
- III. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Ayuntamiento Municipal de San Agustín Tlaxiaca a propuesta del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución.
- IV. **Código de Ética:** Es el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- V. **Comité:** Órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;



- VI. **Conflicto de Interés:** Es aquel en que se actualiza la situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de las y los servidores públicos que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.
- VII. **Reglas de Integridad:** Acciones para delimitar las conductas de las y los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en estas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública establecidas en el Código de Ética.
- VIII. **Servidor/a público/a:** Las personas mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración Municipal de San Agustín Tlaxiaca conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.

**10. PRINCIPIOS Y VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA.** El presente Código de Conducta, es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del actuar del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

En la Administración Municipal, todo el personal que labora o presta sus servicios, observará:

- I. **Los principios de:** legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, puntualidad, igualdad, bien común, unidad, integridad y equidad, responsabilidad, colaboración y compromiso;
- II. **Los valores de:** interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, confidencialidad, honestidad, honradez, justicia, respeto, tolerancia, vocación de servicio, integridad, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, y
- III. **Las reglas de integridad** en las atribuciones de sus ámbitos de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno.

## **11. CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA.**

En este capítulo se establecen las principales conductas que se deben reforzar y las que se deben eliminar, relacionadas con cada tema. Esta guía fortalecerá nuestra actitud para ser mejores como individuos, como servidores/as públicos/as y como miembros de la sociedad.

- 1. Ofrecer a todos los ciudadanos un trato justo, amable, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- 2. Las y los servidores públicos deberán ser congruentes en la conducta diaria con los principios y valores que establece el Código de Ética, sirviendo de ejemplo para los demás.
- 3. Atender, canalizar y responder los trámites, procesos o procedimientos que demande la sociedad en los tiempos que marque las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- 4. Dar orientación eficaz, cortés y objetiva a las y los ciudadanos en sus requerimientos, trámites, y necesidades de información sin discriminación alguna.
- 5. Actuar con imparcialidad, eficiencia y eficacia durante el manejo de información que sea requerida para satisfacer las solicitudes de la sociedad mediante los procesos de la Administración Pública Municipal.
- 6. Presentar con oportunidad y veracidad, la declaración de situación patrimonial y conflicto de intereses según corresponda.
- 7. Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas irregulares o de uso inadecuado de recursos públicos.



8. Abstenerse de solicitar o aceptar dádivas o cualquier beneficio de persona o entidad alguna que pretenda obtener un trato preferencial en la realización de gestiones, trámites, resoluciones o actividades reguladas por la Administración Pública Municipal.
9. Abstenerme de llevar a cabo actividades ajenas a mis funciones dentro del horario laboral.
10. Asistir a los cursos de capacitación que organice y promueva la Administración Municipal, para desarrollar conocimientos y habilidades que permitan un mejor desempeño de mi función.
11. Mantener una actitud positiva, comprometida con los objetivos de la Dependencia, trabajando en equipo con mis compañeros de trabajo.
12. Ejercer su cargo con honestidad, cooperación, austeridad, responsabilidad y transparencia, proporcionando confianza a la población durante el ejercicio de sus funciones.
13. Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en la esfera de su ámbito de actuación.
14. Atender, dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a la solicitud de los trámites requeridos por la sociedad, así como otorgar un trato digno y oportuno a quien lo requiera.
15. Promoverán la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa en su actuar, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los tramites y servicios que ofrecen.
16. Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

#### **11.1 Servidores Públicos en relación con otros Servidores Públicos del municipio.**

17. Conducirse con dignidad y respeto hacia sí mismo(a) y hacia los compañeros y compañeras de trabajo, sin distinción alguna.
18. Establecer un trato de respeto mutuo, cortesía y equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo, así como hostigamiento, abuso y malos tratos para con otro servidor público.
19. Reconocer los méritos en el desempeño de las funciones logrado por los colegas sin plagiar ideas o iniciativas.
20. Reportar a las áreas competentes, cualquier acto que incurra en violaciones a lo establecido en el Código de Ética y Código de Conducta, por parte de algún servidor público.
21. No realizar acciones que puedan interferir o dificultar la labor de los compañeros de trabajo.
22. Resolver conflictos y diferencias generadas entre servidores públicos a través del diálogo y la persuasión.
23. Evitar hostigamiento, acoso o intimidación hacia los compañeros de trabajo, o emplear cualquier forma de discriminación bajo ninguna circunstancia hacia otro compañero de trabajo.
24. Dar atención inmediata en un ambiente de respeto y colaboración a las peticiones de servidores públicos.
25. No podrán solicitar u obligar a otros servidores públicos favores que busquen un beneficio personal o familiar o bien que puedan perjudicar a terceros.
26. Ningún servidor público podrá obligar a sus subordinados a realizar durante el horario de trabajo actividades relacionadas a sus intereses personales.
27. Observar buena conducta en el empleo y dirigirse con cortesía hacia los compañeros de trabajo, evadiendo la crítica destructiva, actitudes prepotentes o lenguaje inadecuado.
28. Respetar a mis compañeros de trabajo para una sana relación con ellos, que promueva el trato adecuado y cordial, independientemente del nivel jerárquico, discapacidad, orientación, origen racial o étnico, edad, género o religión. evitando desacreditar, insultar, molestar o engañar a sus compañeros.
29. Evitar propagar rumores, comentarios, imágenes y datos personales que lesionen la integridad moral y reputación de sus compañeros o superiores.
30. Respetar en todo momento la privacidad y derechos de sus compañeros o superiores.
31. Las y los servidores públicos denunciarán a aquellos servidoras y servidores públicos que incumplan la normatividad ante los posibles actos de corrupción y con apego a la ley, denunciando bajo causa justificada de manera objetiva e imparcial.
32. Deberán atender en tiempo y forma los requerimientos que debidamente fundados y motivados les formulen los ciudadanos, dependencias externas y las áreas que integran la administración Municipal, así como formular en tiempo y forma los requerimientos que sean necesarios de otra Unidad Administrativa para el cumplimiento de los objetivos.



### **11.2. Servidores Públicos en relación con el uso y asignación de recursos.**

33. Deberán ejecutar los procesos administrativos donde se manejen recursos, de manera imparcial y objetiva sin ningún tipo de manipulación en la información que busque obtener algún tipo de beneficio personal o familiar o bien para perjudicar a terceros.
34. El manejo de los recursos deberá realizarse con el objetivo único de satisfacer las necesidades del Municipio, por lo que los servidores públicos deberán abstenerse de utilizar recursos para fines distintos apegándose en todo momento al horario y días asignados.
35. Deberán reportar cualquier anomalía detectada en los procesos administrativos donde se manejen recursos públicos y que estén a su cargo, a las instancias competentes.
36. Hacer un uso adecuado y sólo para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas como servidor público del municipio, de los servicios de internet, papelería, computacionales, entre otros.
37. No podrán retirar de las oficinas de trabajo cualquier material o bien que sea de uso exclusivo para las tareas propias de sus responsabilidades laborales (computadoras, impresoras, mobiliario, artículos de papelería, programas computacionales, entre otros).
38. No podrán dañar intencionalmente ningún elemento que forme parte del patrimonio del municipio o bien de los materiales destinados para el desarrollo de sus funciones.
39. Realizar oportunamente la comprobación de los recursos económicos que me sean proporcionados, ya sea para realizar alguna comisión oficial, o que deba ejercer con motivo del desempeño de mis funciones.

### **11.3. Servidores Públicos en relación con la comunicación con dependencias y entidades externas**

40. Deberán ofrecer un trato cordial, eficiente, imparcial y oportuno a las instancias de gobierno que requieran algún tipo de información o colaboración en beneficio del Estado o País.
41. Hacer un uso correcto de la información que pueda ser proporcionada por parte de alguna Dependencia, Municipio o Entidad, para la obtención de los objetivos por los cuales fue proporcionada.
42. Respetar los medios de comunicación oficiales para establecer las relaciones institucionales con otros órganos de gobierno.
43. No podrán amenazar, hostigar o ejercer cualquier tipo de discriminación hacia otro servidor público de otra Dependencia haciendo ostentación de su posición jerárquica, puesto, cargo o comisión.
44. Solicitar u ofrecer cualquier tipo de dádiva a algún servidor público de otra Dependencia haciendo uso de su cargo, puesto o comisión, a cambio de algún beneficio personal o familiar o bien para afectar a un tercero, o con fines partidistas o electorales.

### **11.4 Servidores Públicos en relación con proveedores y empresas**

45. No podrán aceptar cualquier tipo de dádiva a cambio de cualquier beneficio que favorezca a algún proveedor o prestador de servicios particular.
46. Establecer relaciones de comunicación basados en el respeto mutuo, transparencia e integridad siempre en busca del beneficio del municipio.
47. Deberán vigilar que los tratos económicos que se establezcan entre particulares respeten el marco normativo aplicable, así como lo establecido en los contratos acordados, durante los diferentes procesos.
48. Deberán dar a conocer el presente Código de Conducta a los proveedores o empresas con el fin de establecer un correcto proceso de adquisiciones.
49. Reportar a las instancias competentes cualquier tipo de anomalía detectada en los procesos de adquisiciones con proveedores o empresas privadas, que estén a su cargo.

### **11.5 Servidores Públicos en relación con el manejo de información interna**

50. Dar a conocer a la sociedad en general sobre los mecanismos establecidos en relación al acceso a la información pública.
51. No utilizar o bien alterar la información que se encuentre a su cargo para la obtención de algún beneficio personal o para terceros.
52. Dar a conocer de manera eficaz, eficiente y oportuna sin distinción alguna, la información solicitada por la sociedad siempre y cuando no infrinja algún aspecto de la normatividad que establezca el criterio de confidencialidad.
53. deber de las y los servidores públicos de proporcionar información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad, utilizando los conductos autorizados para ello.
54. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que genera la administración pública municipal, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



55. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.
56. Manifiestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan.
57. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como a los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad.
58. Proteger la información clasificada como reservada y/o confidencial, así como datos personales de la sociedad evitando utilizarla para fines personales o bien para fines partidistas o electorales.
59. Proporcionar el acceso a la información pública de manera clara, verídica y eficaz a quién lo solicite dentro de los marcos legales y normativos aplicables.
60. Proporcionar información de manera justa y abierta a la sociedad, conforme a lo previamente establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
61. Privilegiar el principio de la máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

#### **11.6. Servidores Públicos en relación con su desarrollo personal integral**

62. Realizar las labores encomendadas a su cargo con eficiencia, eficacia y responsabilidad, comprometido con el mejoramiento continuo de sus habilidades y conocimientos.
63. Realizar labores de capacitación aprovechando las que brinde o promueva el municipio, y que le permitan implementar nuevas herramientas en desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, así como ser capaz de adaptarse a los distintos procesos de cambio.
64. Comprometerse con el mejoramiento continuo de sus capacidades laborales a través de los destinos mecanismos que existe para ello.
65. Brindar información o bien facilidades que sean de su conocimiento o estén en su poder, a sus compañeros de trabajo relacionada a capacitaciones de mejora de habilidades académicas, profesionales y humanas.
66. Las servidoras y servidores públicos, ante los cambios que demande la Dependencia, mantendrán una actitud positiva y en su caso, desarrollarán las nuevas actividades con el profesionalismo que estas demanden.
67. Las servidoras y servidores públicos mantenemos actualizados nuestros conocimientos para desarrollar las atribuciones y funciones con disposición y eficiencia, por lo que asistiremos y participamos en los cursos internos de capacitación y adiestramiento a los que tengamos acceso, así como aprovechamos las actividades que promueven instituciones ajenas al H. Ayuntamiento.

#### **11.7. Servidores Públicos en relación con su toma de decisiones**

68. Todo tipo de decisión que tome cualquier servidor público sin importar su cargo, puesto o comisión deberán conducirse bajo los principios y valores contenidos lo establecido en el Código de Ética y Código de Conducta del Municipio de San Agustín Tlaxiaca.
69. Ante las situaciones donde se tenga que elegir una de entre varias opciones, deberán elegir la que se apegue más a los criterios de justicia y que beneficien en mayor medida a la sociedad del Municipio de San Agustín Tlaxiaca y a la Administración Pública Municipal.
70. No podrán evadir la responsabilidad de tomar alguna decisión que sea absolutamente necesaria y que este a su cargo.

#### **11.8. Servidores Públicos en relación con los conflictos de interés**

71. Todo actuar del servidor público deberá apegarse a la normatividad aplicable basado en el principio de honradez evitando obtener algún beneficio económico o material.
72. Evitar cualquier situación en la que los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público interfieran o afecten los intereses del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, así como aquellas que pueda beneficiarme indebidamente.
73. Reportar a las instancias competentes cualquier acción que tienda a la obtención beneficios personales, familiares o de negocios por parte de algún servidor público, en los procesos administrativos donde se involucren los intereses del municipio.
74. Las servidoras y servidores públicos invariablemente actuamos con objetividad e imparcialidad de acuerdo con el interés de la Dependencia, por encima de intereses y beneficios personales, familiares o de negocios.
75. Debo Excusarme por escrito de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.



76. Evitar la realización de negocios, utilizando información reservada a la que tenga o haya tenido acceso con motivo de mi empleo, cargo o comisión.
77. Actuar con criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a otra persona
78. Abstenerme de utilizar, alterar o manipular la información a mi cargo para un beneficio personal o de grupo o en perjuicio de la Institución.
79. Negarse a aceptar regalos, incentivos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en sus decisiones como servidor público y esto pueda perjudicar su empleo, cargo o comisión.
80. No asumir encargos o tareas para las cuales no tenga el conocimiento, la experiencia o la debida preparación

#### **11.9. Servidores Públicos en relación con el conocimiento y aplicación de marco normativo**

81. El servidor público obligadamente debe conocer, respetar y cumplir los mandatos de la constitución, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, incluyendo el Código de Ética y Código de Conducta; realizando sus acciones con estricto apego al marco jurídico.
82. Deberán velar por que se respete el marco normativo en cada una de las funciones, cargos o comisiones en los que tengan intervención.
83. No interpretar la normatividad con el objetivo de obtener un beneficio personal o familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero.

#### **11.10 Servidores Públicos en relación con la salud, higiene, seguridad y mejoramiento ecológico**

84. El servidor público deberá respetar las recomendaciones y reglamentación en materia de Protección Civil que sean asignadas dentro del edificio donde se desempeñen sus funciones en caso de siniestros y o prohibiciones, atendiendo al principio de cooperación y colaboración con los servidores públicos y sociedad que se encuentren en el lugar de los hechos.
85. Reportar a las instancias competentes sobre cualquier situación que pudiera ser potencialmente riesgosa para la salud o seguridad de los compañeros de trabajo o bien del patrimonio del municipio.
86. Hacer un uso racional de los servicios de agua, electricidad y gas a los que puedan tener acceso.
87. Promover una cultura del reciclaje reutilizando los materiales de oficina las veces que sean posibles.
88. Reportar cualquier situación que ponga en riesgo a los compañeros de trabajo, o bien al entorno ecológico.
89. Cuidar, conservar y reutilizar los recursos asignados para cumplir con mi trabajo encomendado, bajo criterios de racionalidad y ahorro.
90. Usar los recursos materiales y de tecnologías de la información que me sean asignados en forma responsable.
91. Mantener limpia, ordenada y segura su área de trabajo incluyendo sanitarios y pasillos.
92. Apagar los aparatos electrónicos cuando no sean utilizados, así como racional materiales proporcionados para el ejercicio de sus funciones.
93. Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
94. Cuidar la información que esté a mi cargo, evitando su uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.

#### **11.11. Atención a peticiones, quejas y denuncias de la sociedad.**

95. Promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias.
96. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, se debe dar seguimiento, y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones.
97. Atender en el ámbito de su responsabilidad y con estricta confidencialidad, toda petición, queja y denuncia.

### **12. INSTANCIA ENCARGADA DE LA ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN;**

El Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, deberá fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.

**13. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN** El Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo deberá difundir y promover los contenidos del Código de Ética y el Código de Conducta en cuestión de sensibilización en materia de ética.

Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y el Código de Conducta el Ayuntamiento, el Comité deberán establecer, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que



refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención. Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en; cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad.

#### Capítulo IV.

#### 14. DE LAS SANCIONES.

Cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta, será sometido a la consideración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, quien determinará si la falta correspondiente queda registrada en el expediente laboral o, en su caso se turna a la Contraloría Interna Municipal para la investigación correspondiente por la posible comisión de una responsabilidad administrativa. Los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. -El presente Acuerdo será publicado en la página web del Ayuntamiento Municipal.

Así fue discutido y aprobado en la vigésimo primera Sesión Ordinaria por el Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso b), 60 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativos y aplicables en la materia, ordenándose su publicación para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS  
SINDICO PROCURADOR  
RÚBRICA

#### REGIDORES

LIC. DAVID MÁXIMO HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

LIC. JOSELINE LÓPEZ MEJÍA  
RÚBRICA

DR. HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ  
GUTIÉRREZ  
RÚBRICA

LIC. LADY CRISTINA HERNÁNDEZ  
ESPINOSA  
RÚBRICA

C. MARIO MARTÍNEZ PÉREZ  
RÚBRICA

LIC. DIANA SILVIA CRUZ GUATEMALA  
RÚBRICA

C. JULIÁN SANTILLÁN SANTILLÁN  
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ALBERTO FLORES  
SÁNCHEZ  
RÚBRICA



MTRA. SABINA HERNÁNDEZ SANTANA  
RÚBRICA

C.D. YESENIA OLVERA SÁNCHEZ  
RÚBRICA

ING. PATRCIO OLVERA BAUTISTA  
RÚBRICA

C. GLORIA LIZBETH CERÓN ÁNGELES  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-01-2023

---



Publicación Electrónica



## AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55  
EDICTO  
PACHUCA, HGO.

**Expediente:** 089/2021-55  
**Poblado:** Santa María Nativitas Atengo  
**Municipio:** Tezontepec de Aldama  
**Estado:** Hidalgo.

**Notificación y Emplazamiento a ROSA y PETRONILO ambos de apellidos ÁNGELES PÉREZ,** se hace de su conocimiento que **JUAN ÁNGELES PÉREZ,** demanda la acción sucesoria intestamentaria de los bienes agrarios que pertenecieron a la extinta ejidataria **MICAELA PÉREZ SARABIA y/o MICAELA PÉREZ DE ÁNGELES,** respecto al título parcelario número 3627, del poblado Santa María Nativitas Atengo, municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo Número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, Número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se les tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, debiendo mediar el término de quince días hábiles entre la última publicación y el día de la audiencia, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARIA DE ACUERDOS "B". LICENCIADA DALIA KAREN CORDERO VILLEGAS. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 18-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 865/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ ESCARCEGA VICTOR HUGO en contra de INMOBILIARIA COTRAMON. S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000865/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 865/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós

Por presentado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESCARCEGA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que de la contestación realizada por la Secretaría de Finanzas Publicas, Subsecretaria de Ingresos del Estado de Hidalgo al oficio girado por esta autoridad, se advierte que se ignora el domicilio de INMOBILIARIA COTRAMON, S.A. DE C.V., por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a INMOBILIARIA COTRAMON, S.A. DE C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial



del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “Milenio” haciéndole saber a la parte demandada INMOBILIARIA COTRAMON, S.A. DE C.V. que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESCARCEGA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil por ministerio de ley de este distrito judicial, licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que actúa con secretario de acuerdos licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1200/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de CALVA VALDERRAMA FRANCISCO JAVIER, VILLEGAS GOMEZ MANUEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., radicándose la demanda bajo el expediente número 001200/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 1200/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes y dadas las manifestaciones del promovente en el escrito de cuenta, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Milenio”, a efecto de emplazar al C. FRANCISCO JAVIER CALVA VALDERRAMA de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 1200/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 14 Catorce De Enero Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada ISIDORO CALVA BALDERRAMA, Por Su Propio Derecho, Con Su Escrito De Cuenta, Anexos Y Copias Simples De Traslado Que Acompaña, Demandando En La VÍA ORDINARIA CIVIL La Acción De NULIDAD, En Contra De FRANCISCO JAVIER CALVA VALDERRAMA; MANUEL VILLEGAS GÓMEZ; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Las Prestaciones Que Dejó Precisadas En Su Escrito De Cuenta; Fundando Su Demanda En Los Hechos, Documentos Y Consideraciones De Derecho Que Estimó Pertinentes Al Caso. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 8, 1780, 1996, 2208, 2224, 2230, 2231, 2251, 2252 Del Código Civil Para El Estado De Hidalgo Y 253, 254, 256, 257 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado De Hidalgo; Así Como En La Siguiente Jurisprudencia Que Cuenta Con El Rubro: “AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA ORDEN JUDICIAL DE ANOTACIÓN PREVENTIVA REGISTRAL RESPECTO DEL INMUEBLE LITIGIOSO, PUES CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.” Y Que Se Consulta En La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Registro Digital: 2023443, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(S): Común, Tesis: 1a./J. 4/2021 (11a.), Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tipo: Jurisprudencia; SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrase Traslado Y Emplácese A Las Partes Demandadas FRANCISCO JAVIER CALVA VALDERRAMA; MANUEL VILLEGAS GÓMEZ; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Den Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLOS Que, De No Hacerlo Así, Serán Declarados Rebeldes Y, Por Ende, Presuntivamente Confesos De Los Hechos Que De La Misma Dejen De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELES Para Que Señalen Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLOS Que De No Hacerlo Así, Se Les Notificará Por Medio De LISTA que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

Ahora Bien, Para El Caso De Que Los Demandados O Sus Representantes Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVÉN GASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Les Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiere El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.



Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentren Presentes A Los Interesados O Sus Representanteslegales, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIOcon La Finalidad De Que Los Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguietes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos De Los Demandados O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde A Los Demandados Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

IV. Toda Vez Que El Domicilio Del Demandado NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, Se Encuentra Fuera De Este Distrito Judicial Gírese Atento Exhorto Al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAREN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este H. Juzgado Faculten A Quien Corresponda Y Den Cumplimiento A Lo Ordenado Al Punto Que Precede, Otorgando Al Juez Exhortado Plenitud De Jurisdicción Para Que En Cumplimiento De Lo Ordenado Y Bajo Su Más Estricta Responsabilidad, Acuerde Promociones, Gire Oficios, Aplique Medidas De Apremio Y Disponga En Lo General De Todo Lo Necesario Para Dar Cumplimiento A Lo Ordenado, Practicando Cuantas Diligencias Sean Necesarias, Otorgándose Un Término Legal De 30 Treinta Días Para Su Diligenciación.

V. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Y Documentos El Que Indica En El De Cuenta, Autorizando Para Tales Efectos A los Profesionistas Que Señala En El Mismo.

VI. Agréguese A Los Autos Los Documentos Que Acompaña A La Demanda De Mérito Para Que Surtan Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

VII. Por Lo Que Hace A La Anotación Preventiva De Demanda En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Que Solicita En El Escrito De Cuenta, No Ha Lugar A Acordar De Conformidad, Ello En Virtud De Que Dicha Anotación Registral Constituye Un Acto De Imposible Reparación Al Afectar Y Limitar Directamente El Derecho Sustantivo De Propiedad De La Parte Demandada, Pues Si Bien, Ello Se Hace Como Medida Cautelar Y Para Ofrecer A Terceros La Publicidad De Que Un Bien Inmueble Está En Litigio Y Evitarles Enajenaciones Infructuosas Como Adquirentes De Buena Fe, Respecto De Predios Y Construcciones En Controversia, Es Precisamente Por Ello Que Dicho Acto Judicial Constituye Un Acto De Imposible Reparación, En Tanto Afecta De Forma Directa El Derecho Humano De Propiedad, Mismo Que Se Reconoce En Los Artículos 14, 16 Y 27 Constitucionales, Numeral 21 De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Y Artículo 17 De La Declaración Universal De Derechos Humanos, Porque Sin Importar Que La Anotación Preventiva Pueda Quedar Sin Efectos En La Sentencia Que Se Pronuncie En El Juicio Que Nos Ocupa, Es Evidente Que Mientras Exista Dicha Anotación En El Registro Público De Propiedad Y De Comercio Se Afecta El Derecho Real Del Inmueble Litigioso, Ya Que Ante La Publicidad De La Anotación Y Las Consecuencias De La Prelación En El Registro, Quien Ostente El Derecho De Propiedad Tendrá Limitado Su Derecho Para Transmitir O Disponer Del Mismo Dada Precisamente La Sujeción Registral Que Refiere A Un Proceso Litigioso Del Bien Inmueble.

VIII. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-12-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019**

--- En el Juicio Ordinario Civil promovido por **JOSEFINA PAPÁQUI CABALLERO en contra de LUIS ARMANDO FLORES TREJO**, Expediente Número 238/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: --- **SE ACUERDA:** - Expediente Número 238/2019

Juicio Ordinario Civil Ixmiquilpan, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada Josefina Papaqui Caballero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles aplicable y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV- Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "Emplazamiento por edictos, legalidad del.- Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" se acuerda: I.- Se le tiene a la ocursoante dando contestación a la vista dada en el punto II del auto dictado en fecha 24 veinticuatro de octubre de la presente anualidad; en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta. II.- En atención al punto que antecede y como lo solicita la ocursoante, y toda vez que de autos puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada Jorge Arturo Barrón Hernández, por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de



publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local "Milenio", concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada Guillermina Osnaya Pérez, Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Regina Hernández López que da fe.

Ixmiquilpan, Hidalgo a 09 de Enero del año 2022.- ACTUARIO.- LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.- Rúbrica.

3 - 3

Derechos Enterados. 10-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JIMENEZ MORENO PETRA en contra de GUITIERREZ RIVERA ROCIO , LOPEZ CRUZ LUIS MANUEL , Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000383/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de Octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada PETRA JIMENEZ MORENO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de LUIS MANUEL LOPEZ CRUZ en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada LUIS MANUEL LOPEZ CRUZ, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágaseles saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se tiene a la parte actora señalando domicilio de la parte demandada SULIK SERRANO MEJIA y FEDERICO RUIZ ZAMORA, en consecuencia, se faculta de nueva cuenta al C. Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios, para que en compañía de la parte actora, se constituyan en el domicilio que se indica en el de cuenta y proceda a dar debido cumplimiento a lo ordenado en el punto III de proveído de fecha 27 veintisiete de Abril del año 2022 dos mil veintidós.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA actuando como Juez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autoriza y da fe. Hdc

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 966/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por VERGARA LLANO SILVIA , VERGARA LLANO OLIVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000966/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 966/2021

juicio sucesorio intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Silvia y Olivia de apellidos Vergara Llano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 110, 121, 123, 127, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así,



el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: Il. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA:

I. Tomando en consideración que de las constancias de autos se advierte que en el punto IX del auto emitido el 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno fueron ordenado oficios de búsqueda de domicilio de Jaime Vergara Llano, de los cuales ya obran las contestaciones agregadas en autos, a efecto de no generar duplicidad de actuaciones, se deja sin efecto lo ordenado en el punto III del auto de 03 tres de mayo del año en curso.

II. En consecuencia al punto anterior con base en las constancias de autos de las que se desprende que aun no se ha realizado la notificación ordenada a Jaime Vergara Llano en es consecuencia de ello es procedente ordenar se realice la notificación por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a Jaime Vergara Llano la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

MRSC/mfc

EXPEDIENTE NÚMERO 966/2021

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 26 Veintiséis De Octubre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentadas SILVIA VERGARA LLANO Y OLIVIA VERGARA LLANO. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 1262, 1263, 1580 Y 1583 Del Código Civil Para El Estado De Hidalgo, Así Conforme A Los Numerales 1, 47, 55, 66, 68, 70, 78, 111, 757, 762, 770, 771, 785, 786 Y 787 Del Código De Procedimientos Civiles Para Esta Misma Entidad, Y Con Los Acuerdos Generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021, Y 16/2021 Emitidos Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 06 Seis, 14 Catorce, 29 Veintinueve Todos De Enero, 05 Cinco Y 12 Doce De Febrero, Todos Del Año En Curso; SE ACUERDA:

I. Se Tiene A Las Promovientes Dando Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado En Auto De Fecha 18 Dieciocho De Octubre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno En El Punto II Exhibiendo La Escritura Pública Número 3,893 De Fecha 28 Veintiocho De Septiembre Del Año 1982 Mil Novecientos Ochenta Y Dos, Y La De Número 8,248 De Fecha 17 Diecisiete De Abril De 1990 Mil Novecientos Noventa Ambas Otorgadas Ante La Fe Del Licenciado Heriberto Pfeiffer Cruz, Titular De La Notaria Pública Número 05 Cinco De Este Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, Así Como La Copia Certificada Del Acta De Defunción De REGINA LLANO JARILLO Y/O REGINA LLANO, Mismas Que Se Ordenan Agregar A Los Autos Para Que Surtan Los Efectos Legales A Los Que Haya Lugar.

II. Se Admite Y Queda Radicado En Este Juzgado El Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De BERNARDINO EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA Y REGINA LLANO JARILLO Y/O REGINA LLANO Y/O REGINA LLANO DE VERGARA.

III. Fórmese La Primera Sección De Esta Intestamentaria Denominada De Sucesión.

IV. Dese La Intervención Legal Correspondiente A La Agente Del Ministerio Público Adscrita A Este Juzgado.

V. Gírese Atento Oficio Al Director Del Archivo General De Notarías Y Al Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Para Que Informen A Este Juzgado Si En Esa Dependencia A Su Cargo Se Encuentra Inscrita Disposición Testamentaria Alguna Otorgada Por Los Autores De La Presente Sucesión, Solicitándose Del Primero De Los Antes Citados Que La Búsqueda Que Realice Deberá Comprender El Registro Nacional De Avisos De Testamentos (RENAT).

VI. Los Oficios Antes Referidos Quedarán A Disposición De Los Denunciantes Una Vez Que Se Presenten A Solicitar Su Elaboración.

VII. Se Señalan Las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Información Testimonial, Previa Citación De La Agente Del Ministerio Público De La Adscripción, Debiendo Comparecer Al Local Que Ocupa Este Juzgado, Considerando Las Medidas Emitidas Por El Sector Salud, Así Como Las Emitidas En El Acuerdo Número 16/2021 Al Rubro Citado (Uso De Cubre Bocas), Ya Que En Caso De No Cumplir Dicho Requisito, No Será Viable La Celebración De La Audiencia Señalada, Así Como También Queda Prohibido Que Comparezca Con Acompañantes Y Menores De Edad, Todo Esto Con La Finalidad De Evitar La Propagación Del Virus COVID 19. .



VIII. Vistas Las Constancias De Autos Así Como De Las Escrituras Anexas Al De Cuenta, De Las Cuales Se Advierte Que Los De Cujus Se Conducían Bajo Diversos Nombres Además De Los Proporcionados Por Las Promovientes A Esta Autoridad, En Consecuencia, Se Le Requiere A Las Promovientes Para Que A La Brevedad Posible Y Antes De La Citación Para El Dictado Del Auto Declarativo De Herederos, Acrediten Con Documental Idónea Que BERNARDINO EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA Así Como Que REGINA LLANO JARILLO Y/O REGINA LLANO Y/O REGINA LLANO DE VERGARA, Son La Misma Persona.

IX. Vistas Las Manifestaciones Vertidas En El De Cuenta Por Las Promovientes, Como Lo Solicitan, Gírense Atentos Oficios A: 1. Vocal Ejecutivo 06 Junta Distrital Ejecutiva Instituto Nacional Electoral Hidalgo Licenciado Tomas Aquino Mata Hernández; 2. Director De La Policía Investigadora Licenciado Edwin Hernández Garrido; 3. Administrador De Correos; Y 4. Administrador De Telégrafos, Para Que A La Brevedad Posible, Se Sirvan Informar A Esta Autoridad Judicial Si En Dichas Dependencias Se Encuentra Constancia De Domicilio Alguno De JAIME VERGARA LLANO, A Fin De Poder Notificarle La Tramitación Y Radicación Del Presente Juicio.

XI. Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 249/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ PINEDA CIRILO en contra de SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION DOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000249/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 249/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado CIRILO HERNÁNDEZ PINEDA, con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70, 113, 114, 131, 135, 276, 296, 297, 302, 303, 305, 306, 307, 310, 319, 324, 325, 326, 342, 343, 344, 370, 372, 375 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA AL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN DOS, por lo tanto en su preparación, cítese a QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA AL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN DOS, en el domicilio procesal señalado en autos y, por los conductos legales correspondientes, a efecto de que comparezca al local de éste H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, apercibido que, en caso de no hacerlo así, se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta Autoridad Judicial.

II. Asimismo, se señalan de nueva cuentas, las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora MOVIMIENTO DE MINEROS Y EX MINEROS DE REAL DEL MONTE ASOCIACIÓN CIVIL, por lo que en su preparación, requirásese al oferente para que el día y hora señalados con antelación, presente a sus testigos MARCIAL FRAGOSO NERI y JUAN CARLOS PAZ GÓMEZ, tal como se comprometió a hacerlo, a efecto de que, rindan su testimonio correspondiente.

III. Atendiendo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; y considerando que en este auto se señala día y hora para el desahogo de pruebas, notifíquese el presente proveído a la parte demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN DOS, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el Ciudadano Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 27/2020**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EXPEDIENTE NUMERO 27/2020, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 12 DICIEMBRE DE 2022 EXPEDIENTE NÚMERO 27/2020



Tizayuca, Hidalgo, a 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) que acredita con Instrumento Notarial No. 36472, de fecha 13 de junio del 2022, pasada ante la fe del Notario Público No. 241, de la Ciudad de México, y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que por error en el último auto dictado dentro del asunto que nos ocupa, se asentó la fecha de 28 de septiembre del 2022, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni perjuicio a ninguna de las partes, se aclara el citado acuerdo en el sentido de que este fue dictado en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidos, lo que se hace del conocimiento de los litigantes para los efectos legales a que haya lugar.

II.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en lote 20, manzana C cien, calle hacienda Santa Rosalia, número 138, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, tercera etapa, municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo folio único real electrónico 328956, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

IV.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de enero del 2023 dos mil veintitres.

V. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$408,500.00 (CUATROSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII.- Como lo solicita previa copia certificada, devuélvase al promovente la documental que indica en el de cuenta.

IX.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 869/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOPEZ LOPEZ FABIOLA YAZMIN, URIETA SANCHEZ ERICK en contra de XICO ARTE Y TRADICION S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000869/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 869/2020

ORDINARIO CIVIL.

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS los presentes autos para pronunciar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FABIOLA YAZMIN LOPEZ LOPEZ y ERICK URIETA SANCHEZ, en contra de la persona moral denominada XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V., por medio de su representante legal MIGUEL ÁNGEL ORTEGA GÓMEZ, y en ejercicio de la ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, expediente número 869/2020, y:

**P U N T O S R E S O L U T I V O S**

PRIMERO. Ha procedido la Vía en la que se promovió el presente juicio.

SEGUNDO. Los actores FABIOLA YAZMIN LOPEZ LOPEZ y ERICK URIETA SANCHEZ, sí acreditaron la procedencia de la acción de otorgamiento y firma que hicieron valer; y la parte demandada XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V., no dio contestación a la demanda siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

TERCERO. En consecuencia, se condena a XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V., para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, otorgue por conducto de su representante legal, la firma de la escritura pública a favor de FABIOLA YAZMIN LOPEZ LOPEZ y ERICK URIETA SANCHEZ, respecto de dos predios rústicos con número de Lote 32 y 43, ubicados en el



desarrollo denominado Campestre Ex Hacienda San Antonio en Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias establecidas en la parte final considerativa de esta resolución.

CUARTO. Se absuelve a XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V., del cumplimiento y pago de los daños y perjuicios que le fueron reclamados con esta demanda.

QUINTO. – En términos de lo establecido en el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se condena a XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V. al pago de las costas generadas por esta instancia.

SEXTO. – De acuerdo con lo establecido por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO. – De conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "(...) Los sujetos obligados de los poderes judiciales deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el numeral 7 fracción III, el cual establece que, para el tratamiento de datos personales sensibles, se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los mismos, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma el MTRO. SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 139/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESCOBEDO MEJIA YARA NAYELI en contra de MENDEZ ESQUIVEL TERESA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000139/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 139/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado YARA NAYELI ESCOBEDO MEJIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al concursante exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el LICENCIADO JOSE RAFAEL LUGO BASTIDA, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

III. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.

IV. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA ALGECIRAS NUMERO 105, MANZANA 2, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO, FASE V, PACHUCA DE SOTO HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 437043 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$686,600.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y Cúmplase.



A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 139/2019

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 05 Cinco De Diciembre Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 47, 55, Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como En La Siguiete Jurisprudencia, Que Reza: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes." SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Y Toda Vez Que En Auto De Fecha 18 Dieciocho De Noviembre Del Año En Curso, Se Acordó Por Error En El Punto IV La Fecha Para Tener Verificativo La Primera Almoneda De Remate, Por Lo Que Con La Facultad Conferida En El Artículo 55 De La Legislación Que Se Invoca, Que Los Jueces Podrán Ordenar En Cualquier Procedimiento Subsanan Cualquier Omisión O Irregularidad, Para Efectos De Subsanan El Proveído De Marras, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Se Corrige Y Se Señalan Las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, Para Que Tenga Verificativo La PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, Respecto Del Bien Inmueble Ubicado En PRIVADA ALGECIRAS NUMERO 105, MANZANA 2, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO, FASE V, PACHUCA DE SOTO HIDALGO; Cuyas Medidas Y Colindancias Y Demás Características Obran En Autos, Cuyo Derecho De Propiedad Consta Inscrito Bajo El Folio Único Real Electrónico No. 437043 En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Debiendo Comparecer Considerando Las Medidas De Protección Emitidas Por El Sector Salud (Uso Correcto De Cubre Bocas Y Careta), Ya Que En Caso De No Portar Dichos Requisitos No Será Viable La Celebración De La Misma, Ello Para Acatar Las Medidas De Prevención Que Han Sido Ordenadas Por La Secretaria De Salud Con La Finalidad De Evitar La Propagación Del Virus SARS COV2 Conocido Como COVID 19.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil De Primera Instancia De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Autoriza Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 718/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CABRERA MARTINEZ MARIA LUCIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000718/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 718/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARIA LUCIA CABRERA JIMENEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 111, 123, 124, 125, 127, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 05 cinco de agosto del año en curso, acreditando que el último domicilio del de cujus fue en este Distrito Judicial con la documental anexa al de cuenta, misma que se ordena agregar a las constancias de autos para que surta los efectos legales conducentes.

II. En consecuencia, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, teniéndose por denunciada la sucesión a bienes de MARIO CABRERA JIMENEZ.

III. En consecuencia, se tiene por iniciada la sección Primera denominada de "sucesión".

IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional.

V. Atendiendo la carga de trabajo que se lleva en este Juzgado SE SEÑALAN LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, previa citación de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI. Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, (previa búsqueda que se realice en el REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, RENAT), al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y EL COMERCIO EN PACHUCA DE SOTO, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por MARIO CABRERA JIMENEZ.

VII. Toda vez que la promovente denuncia la sucesión a bienes de MARIO CABRERA JIMENEZ en su carácter de hermana, recibida la información testimonial, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, lugar del juicio, así como en Mineral del Chico, Hidalgo, lugar de fallecimiento de acuerdo a la certificación del acta de defunción del de cujus, y de acuerdo a la certificación de la partida de nacimiento del de cujus se advierte fue donde aconteció su nacimiento y por ende de ese lugar puede considerarse su origen, (considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de Juzgado, y Presidencias Municipales), así como edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus MARIO CABRERA JIMENEZ, y que la denunciante de la sucesión MARIA LUCIA CABRERA JIMENEZ en calidad de hermana, y por ende, con segundo grado de parentesco colateral, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

VIII. En virtud que de las documentales anexas al de cuenta se advierte que el nacimiento de MARIO CABRERA JIMENEZ aconteció en el año de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, siendo que el matrimonio de sus padres se registró en fecha 15 quince de febrero de 1963 mil novecientos sesenta y tres; se requiere a la promovente para que dentro del término de 03 tres días presente copia certificada del acta de nacimiento de MARIO CABRERA JIMENEZ en la cual conste quien lo presento a su registro.



IX. Se requiere a la promovente para que en el término legal de 03 tres días manifieste si viven los C. REYNALDO CABRERA OLGUIN y CRISTINA JIMENEZ ANGELES, papás del de cujus y en su caso proporcione sus domicilios para notificarles la radicación del presente juicio y si fallecieron exhiban sus actas de defunción.

X. Requierase a la ocursoante para que en el término legal de 03 tres días proporcione domicilio de SOFIA, JUAN MANUEL, MARIA DE JESUS, ISAIAS CRISTINA y PAULA todos de apellidos CABRERA JIMENEZ, a efecto de notificarles la radicación de la sucesión a bienes de MARIO CABRERA JIMENEZ, a fin de que si a sus intereses convienen se presenten a deducir sus correspondientes derechos hereditarios

XI. Como se solicitó, hágasele la devolución de las documentales anexas a su escrito inicial, dejando en su lugar copia certificada de las mismas, previa toma de razón y de recibo que para debida constancia obre en autos.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO: 1198/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por HERNANDEZ TRIGUEROS LUCIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001198/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 1198/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco de diciembre del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada LUCIA HERNANDEZ TRIGUEROS, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de GERMAN CABRERA TRIGUEROS. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1198/2022, mil ciento noventa y ocho, diagonal dos mil veintidós, que le corresponde.

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de GERMAN CABRERA TRIGUEROS.

IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de enero del año 2023, dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión GERMAN CABRERA TRIGUEROS; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar de GERMAN CABRERA TRIGUEROS, así como que LUCIA HERNANDEZ TRIGUEROS en su calidad de hermana del autor de la sucesión GERMAN CABRERA TRIGUEROS, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

VIII. Se requiere a la denunciante para que dentro del trámite de la primera sección exhiba el acta de defunción del padre del autor de la presente intestamentaria SIMON CABRERA VARGAS.

IX. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a los profesionistas que indica.

XI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MIGUEL ARELLANO HERNANDEZ**, promovido por **ELENA ARELLANO HERNÁNDEZ** en el expediente **972/2022**, se dictó un auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.-, que en lo conducente dice: Tula de Allende, Hidalgo a 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.- Por presentada **ELENA ARELLANO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262,1263, 1269, 1576, 1580 Fracción I, 1588, 1590, 1605, 1638 y 1679 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos : 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 276, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA**:- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 972/2022.- II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ....- III.- ...; IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y a efecto de dar cumplimiento al contenido del acuerdo AC16/2021-PCJPJEH, de fecha 12 doce de febrero del año 2021, dos mil veintiuno, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado



de Hidalgo, en el que se dan a conocer las medidas adoptadas en relación al problema generalizado de salud denominado SARS-COVID2 (COVID 19), se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS**, la cual deberá celebrarse con citación de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes ante el crecimiento exponencial de categoría de SARS-COVID2 (COVID 19), siendo estas las que se citan a continuación: PRIMERO. No se permitirá el acceso a las instalaciones de este Juzgado a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS-COVID2 (COVID 19). SEGUNDO. Uso estricto de cubrebocas y careta, como medida establecida en el "Operativo Escudo por un Hidalgo Seguro".- TERCERO. Las personas que ingresarán cumpliendo con las indicaciones antes enunciadas serán parte actora, testigos correspondientes y abogado patrono. CUARTO.- Se hace mención que en el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se encuentra sanitizado, el Secretario de Acuerdos actuante indicará los lugares a ocupar en el desahogo de la audiencia respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes de metro y medio por lo menos, misma que deberá prevalecer durante el desahogo de la diligencia.- V.-... VI.- Toda vez que la promovente, a su decir, es parienta colateral del de cujus, publíquense edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Periódico Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del plazo de **40 CUARENTA DÍAS** el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico **OFICIAL DEL ESTADO**.- VII.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACION TESTIMONIAL OFRECI DA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento origen del de cujus, anunciado su muerte sin testar denunciada por ..., quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada, sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DÍAS**.- VIII.- Se requiere a la promovente para que acredite su parentesco con el de cujus, en virtud de que de su acta de nacimiento se desprende que quien compareció a registrar su nacimiento fue persona distinta a ... y ....- IX.-...-X.... XI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, que actúa con secretario de acuerdos **LICENCIADO NAYEM NICOLÁS CHEQUER ESPINOSA**, que autentica y da fe.-

Dos firmas rúbricas ilegibles.-----

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 11 once de enero de 2023.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 460/2022**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto VI del auto de fecha 15 de junio del año 2022, dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DAVID CONRADO GONZALEZ AGUILAR, promovido por JULIETA LEONILA AGUILAR AGUILAR también conocida como JULIETA AGUILAR, JULIETA AGUILAR DE GONZALEZ, JULIETA AGUILAR AGUILAR, JULIETA AGUILAR VIUDA DE GONZALEZ, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA MARTHA DELIA GONZALEZ AGUILAR ASI COMO IRMA AMANDA GONZALEZ AGUILAR, MARTHA DELIA GONZALEZ AGUILAR, VICTOR RAYMUNDO GONZALEZ AGUILAR, FRANCISCO REYNEL GONZALEZ AGUILAR, AURELIO JAVIER GONZALEZ AGUILAR, JULIETA GONZALEZ AGUILAR, se establece y obra.- - EXPEDIENTE NÚMERO: 460/2022-SUCESORIO INTESTAMENTARIO-INICIAL-En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 15 quince días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.- Por presentados JULIETA LEONILA AGUILAR AGUILAR también conocida como JULIETA AGUILAR, JULIETA AGUILAR DE GONZALEZ, JULIETA AGUILAR AGUILAR, JULIETA AGUILAR VIUDA DE GONZALEZ, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA MARTHA DELIA GONZALEZ AGUILAR ASI COMO IRMA AMANDA GONZALEZ AGUILAR, MARTHA DELIA GONZALEZ AGUILAR, VICTOR RAYMUNDO GONZALEZ AGUILAR, FRANCISCO REYNEL GONZALEZ AGUILAR, AURELIO JAVIER GONZALEZ AGUILAR, JULIETA GONZALEZ AGUILAR, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de DAVID CONRADO GONZALEZ AGUILAR, con base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 762, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 460/2022 que le corresponde II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID CONRADO GONZALEZ AGUILAR III.- Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión IV.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado V.- Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, BLANCA ROSA SALGADO VELAZQUEZ Y GEORGINA MELGAREJO CERVANTES, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente VI.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede y en visto que los denunciados resultan ser parientes colaterales del De Cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de las De Cujus DAVID CONRADO GONZALEZ AGUILAR, publicándose los mismos además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Así como dos veces consecutivas en el Periódico Sol de Hidalgo VII.- Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si el autor de la presente sucesión DAVID CONRADO GONZALEZ AGUILAR, dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT) VIII.- Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales ha que haya lugar IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados en el mismo X.- Notifíquese el presente auto en forma personal XI.- Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firmo el C. Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ**, que actúa legalmente con secretario de acuerdos **LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS**, que autoriza y da fe. DOY FE. . . .

2 - 2

ATENTAMENTE  
TULA DE ALLENDE, HIDALGO; A NOVIEMBRE 03 DEL AÑO 2022.-ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000970/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CAPO VIDAL URIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000970/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente 970/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Luz Monserrat Quintana Aquino con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente tesis, Remate. Qué Debe Entenderse Por La Expresión "De Siete En Siete Días", A Que Se Refiere El Artículo 701, Fracción IV, Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Tamaulipas, En La Publicación De Edictos Para Convocar A Postores. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que, entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días. Registro digital: 2020646, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2210., Se Acuerda:

I. Se tiene a la promovente en vía de apremio y en ejecución de sentencia ejecutoriada, exhibiendo el avalúo del inmueble hipotecado en autos, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, con número de registro SG 163 2022 SGA R, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en Calle Jaspe, numero 109 ciento nueve, Lote numero 12 doce, Manzana 5 cinco, del Fraccionamiento "Punta Azul", Municipio de Pachuca Estado de Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1, 330, 800.00 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Pesos Cero Centavos Moneda Nacional), según valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días naturales, en los tableros notficadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello la Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de acuerdos, licenciada Araceli González Reséndiz, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1522/2018**

En cumplimiento al auto de fecha 02 dos de septiembre del año 2022 en relación a la Sentencia Definitiva de fecha 24 de Junio del año 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADA ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIO GARCIA ESPINOZA, expediente número 1522/2018.- Tula de Allende, Estado de Hidalgo a 24 veinticuatro de Junio del año 2022 dos mil veintidós. V I S T O S para dictar Sentencia Definitiva dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la LIC. AZULICH TRIGUEROS PÉREZ Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIO GARCIA ESPINOZA, expediente número 1522/2018, y: -----

RESULTANDO:



2023\_ene\_30\_ord0\_05

CONSIDERANDO:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la vía especial hipotecaria. -----

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.-----

TERCERO.- Se condena a la parte demandada MARIO GARCIA ESPINOZA al pago de la cantidad de \$2,058,511.09 (DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 09/100 M.N.), por concepto de suerte principal, lo cual deberán de hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, y en caso de no hacerlo hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.-----

CUARTO.- Se condena a MARIO GARCIA ESPINOZA al pago de intereses ordinarios y moratorios previa su regulación en ejecución de sentencia.-----

QUINTO.- Se absuelve a los demandados de la prestación señaladas con los incisos 5 y 6 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.-----

SEXTO.- Se condena a la parte demandada MARIO GARCIA ESPINOZA al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos. -----

SEPTIMO.- Publíquense dos veces consecutivas edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sobre los puntos resolutive de la presente Sentencia. -----

OCTAVO. . . . .

NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo resolvió y firma el C. LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que da fe.-----

**OTRO AUTO POR CUMPLIMENTAR:**

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.- Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 Y 55 del Código de Procedimientos Civiles, concatenado al criterio sostenido en la Tesis Jurisprudencial número 125, visible en la página 372, parte IV, Tercera Sala del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes, además de que en ellas se respeta el principio de igualdad procesal deben recibirse y valorarse las pruebas cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la Ley; se ACUERDA: I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita la promovente se hace la precisión que del contenido de la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, el nombre correcto de la parte actora es LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil y familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe.

2 - 2

## A T E N T A M E N T E .

Tula de Allende, Hidalgo, a 18 de Octubre de 2022.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 933/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INFONAVIT . . en contra de ROMEMRO MENDOZA OMAR, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PPOPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO, HGO . . , radicándose la demanda bajo el expediente número 000933/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 933/2016

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 113, 123, 127, 409, 473, 457, 555, 556 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa del licenciado CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en términos de las copias certificadas del instrumento público número 36,472 de fecha 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe del notario público LIC. SERGIO REA FIELD titular de la Notaria Publica número 241 de la ciudad de México, mismo que previa identificación, copia certificada, toma de razón y recibo que obre en autos devuélvase a la ocurrente.

II. Se tiene al promovente, exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

III. Como se solicita, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO 12, DE LA MANZANA "F", DE LA UNIDAD VECINAL "1" MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 115 DE LA CALLE 6 DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE URBANO NAPATECO" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.



IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$473,000.00 CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte a quien corresponda, publique los edictos ordenados en el punto anterior, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y en general realice todo lo necesario para su cumplimentación, concediéndose un término de 30 treinta días para su diligenciación, quedando el exhorto ordenado a disposición de la parte actora para que por su conducto lo haga llegar a su destino con la obligación de devolverlo con lo que se practicare si por su conducto se hiciere la devolución,

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hesp

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2023

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1688/2012**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Primero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V EN CONTRA FRINET GARNICA BARCENA EXPEDIENTE NUMERO 1688/2012, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE - - - Tizayuca estado de Hidalgo a 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado Licenciado Luis Manuel Parra Escorza promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo avalúo pericial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes actualizado, correspondiente al inmueble motivo del presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos, para los efectos legales conducentes II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta bien inmueble ubicado en el Lote Número 46, Manzana CXLVIII, Número Oficial 129, Calle Hacienda Presillas, Fraccionamiento "Haciendas De Tizayuca", Segunda Etapa, Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca Hidalgo, bajo folio único real electrónico 136042. III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 15 quince de febero del año 2023 dos mil veintitres. IV. Respecto a su solicitud de que, el inmueble se remate en las 2/3 partes del valor pericial estimado en su avalúo, no ha lugar en acordar lo solicitado, en virtud de que como lo establece el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles que, para el remate se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona. En consecuencia, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$556,400.00 (Quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos. V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo. VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 19-01-2023

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 743/2021**

QUE EN EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 743/2021 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE SIMON AGUILAR MARENTES PROMOVIDO POR MARISELA AGUILAR MARENTES Y AMPARO AGUILAR MARENTES, RADICADO EN ESTE JUZGADO, SE HACE UN LLAMADO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR O DERECHO QUE LAS DENUNCIANTES DE LA PRESENTES SUCESION MARISELA AGUILAR MARENTES Y AMPARO AGUILAR MARENTES, EN SU CARÁCTER DE HERMANAS DEL DE CUJUS, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 40 CUARENTA DIAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A RECLAMAR LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERA



CORRESPONDER EN ESTA SUSECION, DEBIENDO ACREDITAR SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA PRESENTE SUCESION Y SEÑALANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD.

PUBLIQUESE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL DIARIO " EL MILENIO" REGION TULA.

TODA VEZ QUE EL FINADO SIMON AGUILAR MARENTES NACIO Y FALLECIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, GIRESSE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL **C. JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE H. JUZGADO, FACULTE AL ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION PARA QUE REALICE LA PUBLICACION DE LOS AVISOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO Y EN LUGARES PUBLICOS DE ESA CIUDAD; ASÍ MISMO, REALICE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESA CIUDAD CAPITAL.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a de del 2022.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1012/2021.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) ATRAVES DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE DAVID ESCORCIA HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1012/2021; LA JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1012/2021.°  
Especial Hipotecario.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentados LICENCIADOS FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, OSCAR MATÍAS TAVERA y LUIS MENDOZA LÓPEZ, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 58, 66, 79, 109, 110, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- ...; II.- ...; III.- Con base en lo anterior y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado identificado como LOTE 2, MANZANA 12, ubicado en CALLE LAURELES, NÚMERO 514, FRACCIONAMIENTO LA MORENA, TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO.; IV.- Por tal motivo, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en la Segunda Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS del día 03 TRES DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$838,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.; VI.- Publíquense los edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico "MILENIO", así como en el inmueble materia del remate, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia de este Municipio los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre.; VII.- ...; VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.; Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE LUIS JIMÉNEZ RENDÓN que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuaria.- Licenciada Lourdes Pérez Martínez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 04/2020.°**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) ATRAVES DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE VELASQUEZ ESQUIBEL MA. TERESA, EXPEDIENTE NÚMERO 4/2020; LA JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 04/2020.°  
Especial Hipotecario

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentados LICENCIADOS FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, OSCAR MATÍAS TAVERA y LUIS MENDOZA LÓPEZ, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 58, 66, 79, 109, 110, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- ...; II.- ...; III.- Con base en lo anterior y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado identificado como LOTE 31, MANZANA C, NÚMERO OFICIAL 114 ubicado en PRIVADA EL SOL DEL FRACCIONAMIENTO RINCONES DE LA HACIENDA III, TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO.; IV.- Por tal motivo, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en la Segunda Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS del día 03 TRES DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.; V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$543,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.; VI.- Publíquense los edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico "MILENIO", así como en el inmueble materia del remate, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia de este Municipio los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre.; VII.- ...; VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.; Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE LUIS JIMÉNEZ RENDÓN que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuaria.- Licenciada Lourdes Pérez Martínez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1096/2021**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de Enero del año 2023 dos mil veintitrés relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **Pablo Konstantino Romo Herrera**, en contra de **Hugo Garrido Reyes, María de Lourdes Reyes Ortiz y la Sucesión Intestamentaria a bienes de Enrique Reyes Ortiz, a través de su representante legítimo Hugo Garrido Reyes**, dentro de expediente **1096/2021**

Primero. La suscrita Juzgadora resultó competente para conocer y resolver del presente juicio. Segundo. Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada. Tercero. La parte actora Pablo Konstantino Romo Herrera acreditó la procedencia de la acción de prescripción positiva; y la parte demandada Hugo Garrido Reyes, María de Lourdes Reyes Ortiz y la Sucesión Intestamentaria a bienes de Enrique Reyes Ortiz, a través de su representante legítimo Hugo Garrido Reyes, se constituyeron en rebeldía. Cuarto. En consecuencia, se declara judicialmente que ha operado a favor de Pablo Konstantino Romo Herrera, la prescripción positiva respecto del inmueble consistente en predio urbano ubicado en calle de Rodríguez y Coss número 109, antes número 10, colonia Francisco I. Madero, en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: 6.00 metros de frente por 20.00 veinte metros de fondo, es decir, al norte 20.00 metros y se limita con propiedad de Zenaida Ortega; al sur 20.00 metros y se limita con propiedad del mismo señor MANUEL LICONA; al oriente (este) 6.00 metros y se limita con propiedad de MANUEL LICONA; al poniente (oeste) 6.00 metros y se limita con la primera calle de Rodríguez y Coss; con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados; y, por ende, se ha convertido en propietario del mismo para los efectos legales a que haya lugar. Quinto. Una vez que esta sentencia cause ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la cual servirá de título de propiedad al poseedor tal como lo dispone el artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo; igualmente, con el objeto de evitar que exista duplicidad de inscripciones en dicha dependencia, se decreta la cancelación de la inscripción del inmueble señalado y que se encuentra registrado a favor de Hugo Garrido Reyes (dominio directo) y María De Lourdes Reyes Ortiz (usufructuaria), bajo el número 3968, del Libro I, de la Sección 1ª, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), cuya reserva de usufructo vitalicio quedó inscrita en la Sección 1ª, del Libro II, número 1365, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018, dos mil dieciocho; así también, se ordena la cancelación de la cuenta predial a nombre de Hugo Garrido Reyes, para que en su momento, y efectuados los trámites correspondientes, se dé de alta al nuevo propietario del inmueble Pablo Konstantino Romo Herrera, esto ante la Dirección del Impuesto Predial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Sexto. Dado que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, no se hace mayor pronunciamiento respecto al pago de gastos y costas generados en esta instancia, absolviendo a la parte demandada del pago correspondiente. Séptimo. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. Octavo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil vigente y atendiendo a que la parte demandada Hugo Garrido Reyes, María de Lourdes Reyes Ortiz y la Sucesión Intestamentaria a bienes de Enrique Reyes Ortiz, a través de su representante legítimo Hugo Garrido Reyes fueron llamados al presente juicio por medio de edictos se ordena la publicación de los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. Noveno. Notifíquese y cúmplase. ASÍ, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos el Licenciado Ulises Hernández Cerón, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 713/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INGENIERÍA AMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A. DE C.V. , CABRERA TREJO MARIO en contra de CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. , REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000713/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 713/2021

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo a 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Mario Cabrera Trejo, en su carácter de apoderado legal de Ingeniería Ambiental y Tratamiento de Aguas, S. A. de C. V., con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: 1.4o. C.9 C Página: 413.



Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. En base a los oficios girados por esta autoridad al Comisario General de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de Hidalgo, a la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en donde informa el primero nombrado que desconoce el domicilio de Grupo Constructor Reying, Sociedad Anónima de Capital Variable; y el segundo nombrado el domicilio que señala fuera de este distrito judicial, y habiéndose girado el exhorto correspondiente, informando que el domicilio es incorrecto, por tanto, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por || consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada Grupo Constructor Reying, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Magdalena Lozano Gómez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 128/2022**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por **HOMERO ELIZALDE TREJO, CESAR SÁNCHEZ HELÚ, RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en contra de **RENE SÁNCHEZ GÓMEZ**, expediente número **128/2022**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO.** En la Ciudad de Zimapán, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **HOMERO ELIZALDE TREJO, CESAR SÁNCHEZ HELÚ Y RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411, del Código de Comercio, en relación con el 472, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita: SE ACUERDA

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, en su punto III, al no haber nombrado perito valuador de su parte, por lo que se tiene conforme con el avalúo hecho por el perito **JUAN JOSE QUINTANAR ARELLANO**.

II.- Como lo solicitan los ocursoantes, se convocan postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2023**.

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble descrito y embargado en autos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contando las dos terceras partes de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos, correspondiente al 100% del valor total de dicho inmueble.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en EL "SOL DE HIDALGO", EDICIÓN REGIONAL**, así como en los lugares público de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la **C. LIC. DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria **LIC REYNA FABIOLA FLORES LÓPEZ**, que autentica y da fe.- DOY FE-

2 - 3

**ZIMAPAN, HIDALGO, 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-12-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 862/2019**

--- Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, expediente número: 862/2019; obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA con su escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracciones I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones vertidas por el ocursoante, en los términos que dejó asentados en el de cuenta, de lo cual y, para efectos de mejor proveer, en torno a la aclaración que solicita en el de cuenta, se deja sin efectos el auto de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, para quedar en los siguientes términos:

a) Como lo solicita el ocursoante y, haciendo uso de la instrumental de actuaciones que obra dentro del presente asunto, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley Adjetiva Civil, en las que se desprende que, no ha sido posible el emplazamiento y



notificación de cesión de derechos a la demandada MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, en virtud de que, obra una razón actuarial asentada por la Actuaría exhortada LICENCIADA MARTHA SOFIA ROMERO CRUZ, con fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, dentro de la cual refiere su imposibilidad expresa para llevar a cabo la diligencia ordenada, en virtud de que, en dicho domicilio no la conocen, máxime que, de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, no se desprende algún otro domicilio de la demandada, distinto a aquél en donde se practicó la diligencia actuarial referida, procedáse a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a fin de emplazar a la Ciudadana MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, de la demanda entablada en su contra, para que, dentro del término legal de 60 sesenta días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibida que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado y, finalmente, impóngasele respecto de la cesión onerosa de derechos realizada por "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal como fue ordenado en auto de 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, las copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos, así como el proveído aludido.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que, al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la MAESTRA MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

1 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 21 de septiembre de 2022.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2021**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Tercero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo.

EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL, SE ORDENA LO SIGUIENTE -EXPEDIENTE NÚMERO 554/2021- - Tula de Allende, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós -Por presentado LICENCIADO IRAM MOCTEZUMA COVARRIBIAS con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta, así como la razón actuarial de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la ocurrente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutivo no fue posible notificar a CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA, en consecuencia procedáse a notificar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" que GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y STEPHANE DENISE TELLEZ ESTRADA en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE comparecieron ante este juzgado a promover diligencias de jurisdicción Voluntaria, a efecto de notificar a CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA la cesión de derechos del crédito que le fue otorgado al C. CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA con el número 61125565, por "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/262323 en fecha 3 tres de agosto de dos mil veinte en su carácter de CEDENTE celebró con "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA mediante escritura pública número 143444 de fecha trece de agosto de dos mil veinte ante la fe del Notario Público número 132 de la Ciudad de México en la cual se hizo constar el contrato de cesión onerosa DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS.III.- Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe. DOY FE. - - -

1 - 3

ATENTAMENTE

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A DICIEMBRE 13 DEL 2022.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 605/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIBANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de TERAN BRAVO DIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000605/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 605/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de enero del 2023 dos mil veintitres

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en



relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”; SE ACUERDA

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de DIANA TERAN BRAVO proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, la Comisión Federal de Electricidad y el Comisariado General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a DIANA TERAN BRAVO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “Milenio” haciéndole saber a la parte demandada DIANA TERAN BRAVO que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderados de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1161/2021**

---- En el expediente número 1161/2021 dentro del juicio Ordinario Civil promovido por LUIS RUBEN MEJIA TREJO en contra de MARIA DEL CARMEN TREJO CALLEJAS y FIDEL ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA, obra un auto que a la letra dice: -----

---- Huichapan Hidalgo, a 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós. -----

----- Por presentado LUIS RUBEN MEJIA TREJO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA DEL CARMEN TREJO CALLEJAS, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “El Sol de Hidalgo”, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar dicha demanda instaurada en su contra por el C. LUIS RUBEN MEJIA TREJO, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del ultimo edicto del periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellos apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señalen domicilio en la ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le notificara por medio de lista. ----- II.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmo la LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL PILAR, que autentica y da fe. -----

1 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, Agosto de 2022.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 58/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SALINAS PEREZ MARIA DE LA LUZ en contra de ALVAREZ VALDIBIA JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000058/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 58/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.



Por presentada MARÍA DE LA LUZ SALINAS PÉREZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 58/2022  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 23 Veintitrés De Febrero Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada MARÍA DE LA LUZ SALINAS PÉREZ Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que

Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promoviente En Tiempo Y Forma Dando Cumplimiento A La Prevención Ordenada En Auto De Fecha 01 Uno De Febrero Del Año En Su Punto II, Ampliando Su Demanda En Contra De Los CC. ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ Y MARÍA ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ, Acompañando Para El Efecto Copias Simples Para Correr Traslado.

II. En Consecuencia, Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrese Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ Y MARÍA ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ, En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLA Que, De No Hacerlo Así, Será Declarada Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLA Que De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVENGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiérese El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Sigüientes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citatorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.



IV. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

V. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 39/2014**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSE LUIS ALVAREZ GERMAN EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES MORENO Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 39/2014, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 9 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: Tula de Allende, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentado LIC. FERNANDO LARIOS SANCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1061, 1411 del Código de Comercio Reformado; 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente, se acuerda: I.- En base a las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el escrito que se prevee y a los anexos que acompaña, se deja sin efecto la fecha señalada en el punto II del auto de fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, que se ubica en calle Allende, número 214, colonia Centro, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obran en autos. III.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate el en local de éste Juzgado. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7'643,671.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos por el perito de la parte actora. V.- Par efectos de dar publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas. Entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de 9 nueve días. Asimismo entre la última publicación a la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de 05 cinco días, edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo y en los demás lugares de costumbre. VI.- Agréguese a los autos los anexos que acompañan, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe.

1 - 2  
INTERVALO

**TULA DE ALLENDE HIDALGO 20 VEINTE DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-12-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1121/2011.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Primero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., Expediente 1121/2011.

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ APODERADO LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NÚMERO 1121/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 12 doce enero de 2023 Expediente número 1121/2011 En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 12 doce de enero del 2023 dos mil veintitrés, día y hora señalado por auto de fecha 15 de noviembre del 2022, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente por la cesionaria "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de EUTIMIO GUZMAN HERNANDEZ, Expediente Número 1121/2011. Abierta que esta la audiencia comparecen ante el local que ocupa éste Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial y ante la presencia del titular del mismo LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa legalmente con Secretaria LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que da fe, comparece CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ en su carácter de apoderado del "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien se identifica con cedula profesional número 7480768, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, la cual porta fotografía y firma del interesado, misma que se tiene a la vista, porta firma y fotografía de los interesado, quedando copia simple en autos para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada



EUTIMIO GUZMAN HERNÁNDEZ, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse debidamente notificado, tal como consta en autos. Acto seguido la Secretaría de Acuerdos hace constar que no se encuentran postores para intervenir dentro de la presente subasta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir a los postores que de nuevo se presentaren, haciéndose constar que son las 11:10 once horas con diez minutos, del día en que se actúa. Habiendo transcurrido el tiempo señalado con anterioridad y siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos, se continua con la presente Audiencia, haciéndose constar que no hay promoción pendiente por acordar ni postores para intervenir dentro de la presente subasta. Por lo que el suscrito Juez declara que va a proceder al Remate y ya no se admitirán a los postores que de nuevo se presentaren. Acto continuo y en uso de la voz la parte actora a través de su representante legal CARLOS DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ, manifiesta: Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación del inmueble hipotecado. Vistos lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 565, 567, 568, 569, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se convocan postores para la segunda almoneda de remate del bien inmueble hipotecado ubicado en lote número 67, manzana XCVII, marcado con el número 269, calle Hacienda Sotelo, Fraccionamiento "Hacienda de Tizayuca" tercera etapa, Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo folio único real electrónico 353791, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de compraventa. II.- Se convocan postores para la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación. IV.- Publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en esta primera secretaría, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él. VI.- Notifíquese y cúmplase. Quedando debidamente notificada la parte actora en razón de su presencia. Con lo que termina la presente diligencia, a las 11:52 horas del día en que se actúa, por lo que previa su lectura y ratificación de la misma, firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE

1 - 2  
INTERVALO

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 337/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT. . . en contra de REYES BECERRIL PABLO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000337/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 337/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre del 2022 dos mil veintidós

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis que a la letra dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La personalidad es un presupuesto procesal, o lo que es lo mismo, un requisito previo para la regular constitución de la relación procesal. Es un deber del litigante justificar su carácter al que corresponde el deber correlativo del Juez de no dar curso a la demanda que carezca de ese requisito. Pero, en contra de los que parece aconsejar la naturaleza de ese presupuesto, ese defecto, que puede subsanarse por el Juez, valiéndose del medio indirecto que la ley le ofrece, en el momento de constituirse la relación, también puede subsanarse en lo sucesivo, si la parte contraria plantea lo objeción. Cuando el Juez encuentra deficiente la personalidad del procurador, debe tener por viciosas las actuaciones en que haya intervenido sin la debida representación, ya que falta una de las bases necesarias para la constitución del proceso". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para



convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta el promovente en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la copia certificada del Poder Notarial instrumento número 36,472, libro 1,393 de 13 trece de junio del 2022 dos mil veintidós, otorgado ante la fé de SERGIO REA FIELD, Notario Titular de la Notaría 241, como asociado y en el protocolo de la Notaría 187, mismo protocolo en el que actúa la Notaría 52, todas de la Ciudad de México.

II. Toda vez que a foja 208 de autos obra el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes con número de folio real electrónico 487523 expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, se tiene por exhibida dicha documental.

III. Toda vez que de la foja 204 a la 207 de autos obra el avalúo del inmueble hipotecado emitido por el valuador JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, se tiene por exhibida dicha documental.

IV. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

V. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el por el valuador JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

VI. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 432, Manzana III, Fraccionamiento "El Paraíso", comunidad "Las Tinajas" municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VII. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VIII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IX. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

X. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

XI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

XII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

XIII. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

XIV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IX deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XV. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XVI. Agréguese a los autos la documental exhibida anexa al escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales conducentes.

XVII. Previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos devuélvase al cursante el documento que solicita.

XVIII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal por parte del cursante el que cita en el de cuenta y por autorizados para los efectos que establece en el mismo, a los profesionistas que nombra.

XIX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 808/2014**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CRUZ ROJO JAVIER, BARRIENTOS MEDINA LAURA ESTELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000808/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 808/2014  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO AURELIO ESCAMILLA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio,



que se refiere al LOTE NÚMERO 20, MANZANA III, Y CASA EN ÉL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 109, DE LA AVENIDA DE LOS TUCANES, DEL FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, BOULEVARD MIGUEL HIDALGO, AL NORTE DEL FRACCIONAMIENTO TULIPANES, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadoros de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 817/2020.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LECHUGA ROSALES EVANGELINA en contra de ARMENDARIZ MARQUEZ MIRIAM NAYELI, JIMENEZ ESPINOSA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2020.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada EVANGELINA LECHUGA ROSALES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 55, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocurrente y en virtud de que ya no existe prueba pendiente por desahogar y que el termino ordinario concedido a las partes para el desahogo de las pruebas admitidas ya feneció, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia de ello, se concede a las partes un término común de 05 cinco días para que formulen sus correspondientes ALEGATOS.

II. En virtud de que la parte codemandada MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 67/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR VICENTE MENDOZA BARRIENTOS EN CONTRA DE MARÍA DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 CUATRO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, **EXPEDIENTE 67/2020**. EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por presentado **VICENTE MENDOZA BARRIENTOS**, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 324, 409 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MARÍA DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo. III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios. IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. V. En lo subsiguiente, notifíquese a la parte demandada por medio de lista. VI. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa legalmente con secretario de acuerdos, **LICENCIADO RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ**, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ENERO DE 2023.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA GABRIELA RESENDIZ MORENO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-01-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 406/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** EN CONTRA DE **DIEGO SALAZAR GUTIÉRREZ**, EXPEDIENTE NUMERO **406/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE-

Tizayuca, Hidalgo a 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino, con el carácter que tiene acreditado en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a la ocurrente exhibiendo avalúo pericial correspondiente al inmueble motivo del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos, para los efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita la promovente y toda vez que, la parte demandada omitió exhibir avalúo alguno en el término legal establecido, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 473 fracción II.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta bien inmueble ubicado en el predio urbano con casa habitación, Lote 21, Manzana 14, Actualmente Calle Cerrada Sabina, Número 42, Del Fraccionamiento Denominado Los Almendros, Ubicado En Calle Jaime Nunó Y Avenida Ejército Mexicano, Colonia Cutztitla, Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca Hidalgo, bajo folio único real electrónico 473397.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. V. Respecto a su solicitud de que, el inmueble se remate en las 2/3 partes del valor pericial estimado en su avalúo, no ha lugar en acordar lo solicitado, en virtud de que como lo establece el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles que, para el remate se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona. En consecuencia, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$937,900.00 (novecientos treinta y siete mil novecientos pesos con cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete días, en los tableros notificadoros de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que Actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe

1 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 929/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELEAZAR PÉREZ SERRANO PROMOVIDO POR EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 929/2022, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 13 trece días del mes de diciembre del año 2022, dos mil veintidós. Visto el estado procesal que guarda el presente JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELEAZAR PEREZ SERRANO, pendiente para dictar Auto declarativo de herederos; a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 771, 778, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, lo previsto en la jurisprudencia visible en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, Tesis P./J:5/90 Página 127 que dice: "SENTENCIA CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar la sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva.", así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", SE ACUERDA: I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se advierte que quien promueve el intestado lo es la ciudadana EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ, en su carácter de concubina, quien en el hecho numero 2 dos manifestó que no sabe si existe alguna otra persona con derecho a heredera dentro de la presente Intestamentaria, es por lo que, esta Autoridad considera necesario ordenar la publicación de edictos a fin de llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ, sobre la herencia, por lo tanto aplicando por analogía lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por 02 DOS VECES consecutivas los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, el lugar del fallecimiento y origen del finado ELEAZAR PEREZ SERRANO, así como en el Sol de Hidalgo Regional y Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por la concubina EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ, quien reclama la herencia, por lo que se les manda llamar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado. II.- En consecuencia, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, se suspende el dictado del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS. III.- Notifíquese y cúmplase.



A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADO GERARDO RODRIGUEZ GUERRERO, que autentica y da fe

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, enero 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 36/2022.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de HERNANDEZ AMADOR GUSTAVO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000036/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/2022.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO NORMAN ENRIQUE RABLING CONDE, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el escrito que se provee, precisando que el domicilio correcto del bien dado en garantía es Lote unifamiliar 2, manzana 70, casa habitación, ubicada en calle Duque de Bejar, número 202, Fraccionamiento "Praderas de Virreyes", localidad de Santa María la Calera, Mineral de la Reforma, Hidalgo, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, del bien inmueble dado en garantía y que descrito en el punto que antecede; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 727/2022**

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ** por su propio derecho y con el carácter de hermano del de cujus de la presente sucesión a bienes de FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ dentro del expediente 727/2022 se dictaron los presentes autos, QUE A LA LETRA ESTABLECE: -----

Vistas las constancias procesales que integran los presentes autos, de las que se desprende que en comparecencia de fecha 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, **JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ** ratificó su escrito presentado en fecha 30 treinta de agosto del año que cursa; por lo tanto, lo procedente es dar curso legal al mismo, así como al escrito inicial de denuncia de fecha 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, lo cual se hace con fundamento en lo dispuesto por los artículos. 1, 2, 12, 1611, del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

I. Se tiene a **JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ** dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, manifestando que la presente sucesión se seguirá a bienes de FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ. -----

II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva Civil. --

III.- Se declara abierta la Primera Sección de sucesión. -----

IV.-Se hace constar y se certifica que se verificó en la página internet <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> la validez del acta de nacimiento de Juan Ángeles Hernández y del acta de defunción de Fidel Ángeles Hernández, haciéndose constar que son coincidentes con todos y cada uno de sus datos que obran en dichos archivos. A las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----



- V.-Se hace constar y se certifica que se verificó en la página de internet <https://www.consejeria.ct.gob.mx/rcivila> validez de las actas de defunción de Gabino y Marciano ambos de apellidos Ángeles Hernández, haciéndose constar que son coincidentes con todos y cada uno de sus datos que obran en dichos archivos. A, las. 13:00 trece horas del día 7 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----
- VI. - Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ. -----
- VII.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. -----
- VIII.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 LAS TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados. ----
- IX. En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. -----
- X.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presenten únicamente con un abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia. -----
- XI.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, de Hidalgo, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición intestamentaria otorgada por FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ, con fecha de nacimiento 26 veintiséis de abril del año 1965 mil novecientos sesenta y cinco y Clave Única de Registro de Población AEHF650426HHGNRD01. -----
- XII.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, que son los lugares públicos de defunción del de cujus y radicación del presente juicio; así mismo hágase dichas publicaciones en los lugares públicos del lugar de nacimiento del de cujus; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ, así como el nombre del promovente JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. -----
- XIII.- Para el debido cumplimiento del punto que antecede, se requiere al denunciante para que exhiba copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, a efecto de que puedan realizarse las publicaciones ordenadas en dicho punto. Así como para verificar su entroncamiento con el autor de la sucesión. -----
- XIV.- Se requiere al denunciante para que antes del dictado del auto declarativo de herederos, proporcione el nombre y domicilio de los padres del de cujus, a efecto de que se les notifique la radicación y tramitación de la presente intestamentaria, o en su caso exhiban su correspondiente acta de defunción. -----
- XV.- Previa copia certificada de los originales, toma de razón y de recibo que para debida constancia obre en autos, hágase la devolución de los documentos que solicita. -----
- XVI.-Notifíquese y cúmplase. -----
- Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA**, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA, que autentica y da fe. DOY FE. -----

1 - 2

Actopan, Hidalgo, marzo del año 2023 dos mil veintitres.- ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 559/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por ROJAS CONTRERAS JUAN TOMAS, radicándose la demanda bajo el expediente número, 000559/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 559/2022  
SUCESORIO INTENTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 de junio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado JUAN TOMAS ROJAS CONTRERAS, por su propio derecho y en su calidad de hermano del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando LA SUCESION INTENTAMENTARIA a bienes de DONACIANO ROJAS CONTRERAS. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los artículos 1262,1264,1265,1269,1270,1276,480,1481 fracción I,1492,1493,1500,1501, del Código Civil del Estado de Hidalgo,102 dela Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo,47,55,66,70,96,11,111,113,135,154 fracción V,291,762,770,771,776,777, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de DONACIANO ROJAS CONTRERAS, ante este Juzgado.

III.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita e este juzgado.

IV.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTA DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este juzgado si existe o no Testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).

VI.- En los domicilios diversos que señala en el escrito de cuenta, notifíquese a ERIKA, AZUCENA DE JESUS, PERLA ALEJANDRA, MARIA ELENA Y LUIS EDUARDO DE APELLIDOS ROJAS FRANCISCO, la radicación de la presente sucesión, para que de sus intereses conviene, comparezcan a deducir sus posibles derechos, así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VII.- devuélvase al cursante las documentales que solicita, dejando en su lugar copias legibles, debidamente certificadas de las mismas; previa identificación y razón que deje para debida constancia.



VIII.- Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 898, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertaran además ,dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.-a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, se le requiere al denunciante para que exhiba a la brevedad posible el acta de nacimiento del de cujus DONACIANO ROJAS CONTRERAS.

X.- por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las listas que se publican en este H. Juzgado y por autorizados para tales efectos , así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firmo, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMIREZ, quien da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 997/2022**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **TORRES PINEDA ORALIA, TORRES PINEDA ARMINDA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000997/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 997/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

Por presentada ARMINDA TORRES PINEDA, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 771, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo el oficio expedido por el Director General del Archivo General de Notarías, el reporte de búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento y la boleta registral expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado, con los cuales se informa a esta autoridad que NO se encontraron registros de que RICARDO TORRES PINEDA haya emitido disposición testamentaria alguna, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales a los que haya lugar.

II. No se acuerda de conformidad proceder al dictado del auto declarativo de herederos, por no ser el momento procesal oportuno, en razón a que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO TORRES PINEDA, promueven como parientes colaterales del autor de esta sucesión, por ser sus hermanos, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen del finado anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. Qjlc

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 554/2022**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BELTRAN MERINO SERGIO, SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **FLORES GALINDO ALFREDO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000554/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 554/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentada **MARLEN BAUTISTA JUAREZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que vierte en el de cuenta, con relación al requerimiento ordenado en auto de fecha 13 trece de diciembre del año 2022, dos mil veintidós.

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en el predio urbano casa habitación identificado como lote 32 TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA 4 CUATRO, UBICADO EN CALLE VENTO, NUMERO OFICIAL 110 CIENTO DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HÁBITAT SUR, UBICADO EN LA CALLE DE HEROICO COLEGIO MILITAR, NUMERO 111



CIENTO ONCE, EJIDO SANTA MATILDE, PACHUCA ESTADO DE HIDALGO o LOTE 32 TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA 4 CUATRO, VIALIDAD 02 DOS, ASENTAMIENTO HÁBITAT SUR, MUNICIPIO DE PACHUCA ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos y son concordantes en el documento base de la acción, así como en el certificado de gravamen.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DOS MIL VEINTITRÉS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,240,074.73 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 73/100M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia de Pachuca, Hidalgo.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2023

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000872/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de ACOSTA NAVA INGRID AZUCENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000872/2021 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 (treinta y uno) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

VISTOS para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada legal, en contra de INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, expediente número 872/2021, y:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. El actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de sus apoderados legales, probó su acción y sus pretensiones, la parte demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA no probó sus excepciones al no haberlas interpuesto, en virtud de haberse constituido como parte rebelde en el presente Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado en el plazo otorgado para el pago del crédito, debiéndose condenar a INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, a pagar a la institución actora la cantidad de \$1'413,957.93 (un millón cuatrocientos trece mil novecientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.), por concepto de saldo del crédito o capital vencido, mismo que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndolos desde este momento, que en caso de no obrar así, se decretará la venta en pública subasta del predio hipotecado en garantía del pago del crédito, tal y como disponen los artículos 471 de la ley adjetiva Civil Vigente, en relación con el arábigo 2899 del Código Civil del Estado de Hidalgo, debe precisarse que la ejecución de la garantía se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de marras y el procedimiento de ejecución respectivo.

QUINTO. De igual forma, se condena a la demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA al pago de los INTERESES ORDINARIOS a razón del 10.85% (diez punto ochenta y cinco por ciento) anual, e INTERESES MORATORIOS a razón del 21.7% (veintiuno punto siete por ciento) anual; así como las PRIMAS DE SEGURO, COMISIONES POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, y COMISIÓN POR COBRANZA, generados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, ello desde luego conforme a lo pactado en el contrato base de la acción; lo anterior, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Por las razones expuestas anteriormente, se condena a la parte demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que la parte demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. En su oportunidad y una vez que se dé cumplimiento a cada uno de los puntos resolutivos de la presente resolución, previas anotaciones de estilo en los libros de gobierno correspondientes, archívese el presente como asunto totalmente concluido y remítase a la Sede del ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

NOVENO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.



DÉCIMO. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 346/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SÁNCHEZ OROZCO REYNA ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000346/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 346/2021

Juicio Especial hipotecario

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se Acuerda:

I. En atención a que de las constancias que obran en autos, se advierte que no se ordenó la publicación de la sentencia definitiva emitida el 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós en los términos previstos por el artículo 627 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad, a efecto de mejor proveer y con el objeto de regularizar el procedimiento y evitar nulidades posteriores o violaciones al procedimiento y sin que ello implique de forma alguna suplenia de la queja, publíquense por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de la sentencia definitiva mencionada.

II. En consecuencia, al punto anterior, el presente auto se considera parte integrante de la sentencia aludida.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.  
CFQP/mfc

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca De Soto, Hidalgo, A 07 Siete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós.

VISTOS Los Autos Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por La LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Expediente 346/2021, Y:

R E S U E L V E

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. La LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Probaron Su Acción Y La Parte Demandada REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Se Constituyó En Rebeldía, Al No Haber Dado Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara El Vencimiento Anticipado Del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA De Fecha 07 Siete De Marzo De 2014 Dos Mil Catorce, Condenándose A ANTONIO ESPINOSA ESCAMILLA, Al Pago De Las Cantidades De \$848,141.39 (Ochocientos Cuarenta Y Ocho Mil Ciento Cuarenta Y Un Pesos 39/100 M.N.), Por Concepto De Capital Vencido Y Capital Exigible, Derivados Del Contrato Base De La Acción Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Así Como La Cantidad De \$119,967.17 (Veintitrés Mil Ochocientos Setenta Pesos 80/100 M.N.), Por Concepto De INTERESES ORDINARIOS, Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula SÉPTIMA Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Sigán Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación; Así Como Al Pago De La Cantidad De \$2,149.27 (Dos Mil Ciento Cuarenta Y Nueve Pesos 27/100 M.N.) Que Reclama El Actor, Por Concepto De INTERESES MORATORIOS, Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula OCTAVA Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Sigán Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación; Así Como El Pago De La Cantidad De \$4,886.00 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos 00/100 M.N.), Por Concepto De COMISION POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula DECIMA PRIMERA Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Sigán Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación, Así Como La Cantidad De \$613.46 (Seiscientos Trece Pesos 46/100M.N.), Por Concepto De COMISIÓN POR COBRANZA, Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula DÉCIMA PRIMERA, Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Sigán Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación; Pagos Que Deberán Realizarse En Un Término De 05 Cinco Días, Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria Esta Sentencia, Apercibiendo A La Parte Demandada De Que En Caso De No Hacerlo Así Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. Por Cuanto Hace A La Prestación Indicada Con El Numeral 5, Consistente En El Pago De La Cantidad De \$4,856.67 (Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Y Seis Pesos 67/100 M.N.), Que Reclama El Actor Por Concepto SEGUROS, Se Absuelve A REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Del Pago Por Concepto De Seguros, Toda Vez Que Dentro Del Presente Juicio No Se Acreditó La Existencia De Los Mismos

SEXTO. Se Condena A La Parte Demandada REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Al Pago De Los Gastos Y Costas Generados Con Motivo Del Presente Juicio, Mismos Que Serán Cuantificados En Ejecución De Sentencia.

SÉPTIMO. Dadas Las Consideraciones Vertidas En La Parte Considerativa De Esta Sentencia, Se Absuelve A La Parte Demandada Del Pago De Seguros Reclamado En El Numeral 05 Cinco, Del Escrito Inicial De Demanda.

OCTAVO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya



Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

NOVENO. Previo Cumplimiento Que Se Le Dé A Los Puntos Resolutivos Que Preceden, Así Como Previas Las Etapas Impugnativas Que En Su Caso Se Hicieren Valer En Contra De La Presente Resolución, Y Habiéndose Realizado Las Anotaciones De Estilo En El Libro De Gobierno, Datos Estadísticos E Informática De Este Juzgado, En Su Oportunidad Archívese El Presente Asunto Como Totalmente Concluido.

DECIMO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Definitivamente Lo Resolvió Y Firmó La LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Cuarto De Lo Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, Que Autoriza Y Da Fe. Doy Fe.

MRSC/Vdd

Expediente Número: 346/2021

Juicio Especial Hipotecario

En Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 14 Catorce De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada La Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, En Su Carácter De Apoderada Legal Del Banco Mercantil Del Norte Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 80, 83, 110, 111, 123, 124, 127 Y 324 Fracción I Del Código De Procedimientos Civiles, Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo De 2022 Dos Mil Veintidós, Se Acuerda:

I. Visto Lo Solicitado Por La Ocurante, Tomando En Consideración Que De Forma Incorrecta Se Apuntó En El Cuerpo De La Sentencia Interlocutoria Emitida El 07 Siete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós Que Se Condenó A La Parte Demandada Al Pago De La Cantidad De \$119,967.17 (Veintitres Mil Ochocientos Sesenta Pesos 80/100 Moneda Nacional), Cuando Lo Correcto Es Que Se Condenó A La Parte Demandada Al Pago De La Cantidad De \$119,967.17 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Sesenta Y Siete Mil 17/100 Moneda Nacional), Es Por Lo Que Se Realiza La Presente Aclaración Para Efecto De No Incurrir En Nulidades Posteriores.

II. En Consecuencia, El Presente Auto Se Considera Parte Integrante De La Sentencia Interlocutoria Mencionada En El Punto Inmediato Anterior, Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firmó La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Jueza Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Autentica Y Da Fe. Doy Fe.

MRSC/Mfc

Expediente Número: 346/2021

Juicio Especial Hipotecario

En Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 27 Veintisiete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto Lo Solicitado Por La Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, En Su Carácter De Apoderada Legal Del Banco Mercantil Del Norte Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte En El Párrafo Tercero De Escrito Ingresado El 13 Trece De Octubre Del Año En Curso, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 80, 83, 110, 111, 123, 124, 127 Y 324 Fracción I Del Código De Procedimientos Civiles, Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo De 2022 Dos Mil Veintidós, Se Acuerda:

I. Toda Vez Que Esta Autoridad Por Error Involuntario Fue Omisa En Pronunciarse Con Respecto A Lo Solicitado Por La Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, En Su Carácter De Apoderada Legal Del Banco Mercantil Del Norte Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte En El Párrafo Tercero De Escrito Ingresado El 13 Trece De Octubre Del Año En Curso, A Efecto De No Incurrir En Nulidades Posteriores Y Sin Que Elio Implique De Forma Alguna Suplencia De La Queja Se Acuerda Lo Siguiente:

A) Tomando En Consideración Que De Forma Incorrecta Se Apuntó En El Resolutivo Cuarto Del Cuerpo De La Sentencia Interlocutoria Emitida El 07 Siete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós Como Nombre De La Parte Demandada El De Antonio Espinosa Escamilla, Cuando De Las Constancias De Autos Se Advierte Que El Nombre Correcto Es El De Reyna Alejandra Sánchez Orozco, Es Por Lo Que Se Realiza La Presente Aclaración Para Efecto De No Incurrir En Nulidades Posteriores.

II. En Consecuencia, El Presente Auto Se Considera Parte Integrante De La Sentencia Interlocutoria Mencionada En El Punto Inmediato Anterior, Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firmó La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Jueza Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Autentica Y Da Fe. Doy Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 305/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VERA ISLAS JOSE ARTEMIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000305/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 305/2020

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Como se solicita, y vistas las constancias que integran el presente expediente, notifíquese a JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS la sentencia definitiva dictada en autos con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2022 en curso, debiéndose publicar los edictos correspondientes de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 627 del código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 305/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 22 Veintidós De Noviembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS, Expediente Número 305/2020; Y.

R E S U E L V E:

PRIMERO. El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

TERCERO. La Actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Por Conducto De Su Apoderado LA LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, Acreditó Parcialmente La Procedencia De Su Acción; Y El Demandado JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS, No Dio Contestación A La Demanda Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebelía.

CUARTO. Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Del Primer Testimonio De La Escritura Número 31,991 Treinta Y Un Mil Novecientos Noventa Y Uno, De Fecha 24 Veinticuatro De Mayo De 2019 Dos Mil Diecinueve, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 14 De Este Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, El Licenciada Ana Elena Flores Carrillo; Dicho Documento Contiene, Entre Otros Actos Jurídicos, Un Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés, Celebrada Por Una Parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y De La Otra, El Señor JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS.

QUINTO. Se Condena Al Demandado JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS, A Que En El Término Legal De 5 Cinco Días Contados A Partir De Que Sea Notificada La Presente Resolución, Paguen A La Actora La Cantidad De \$1,171,950.59 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 59/100 M.N.), Como Suerte Principal Por Concepto De Saldo Del Crédito O Capital Vencido; La Cantidad De \$44,398.15 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Ordinarios No Pagados Y Generados Del 03 De Marzo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020, Más Los Que Se Sigán Causando Hasta El Pago Total De Las Cantidades Adeudadas, Prestación Que Será Liquidada En La Etapa De Ejecución De Sentencia; La Cantidad De \$1,396.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), Por Concepto De Comisión Por Autorización De Crédito Diferida, No Pagada Y Generada Del 03 De Marzo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020 Más Los Que Se Sigán Causando Hasta El Pago Total De Las Prestaciones Aprobadas; La Cantidad De \$1,000.18 (UN MIL DIECIOCHO PESOS 18/100 M.N.), Por Concepto De Primas De Seguros, No Pagadas Y Generadas Del 03 De Marzo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020, Más Los Que Se Sigán Causando Hasta El Cumplimiento Total De Sus Obligaciones; La Cantidad De \$72.93 (SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), Por Concepto De Comisión Por Cobranza, No Pagada Y Generada Del 04 De Mayo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020 Más Las Que Se Sigán Generando Hasta El Pago Total De Las Prestaciones; La Cantidad De \$81.51 (OCHENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) Por Concepto De Intereses Moratorios Generados A Partir Del 04 Cuatro De Mayo De 2020 Dos Mil Veinte Más Los Que Se Sigán Causando Hasta La El Pago Total De Las Cantidades Señaladas, Y El Pago De Los Gastos Y Costas Que Originaron El Presente Juicio, Siendo Que Las Prestaciones Que Así Lo Ameritan Serán Liquidada En La Etapa De Ejecución De Sentencia; Con El Apercibimiento Que De No Realizar Dicho Pago Se Procederá Al Remate Del Bien Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Venta Se Pagará Al Actor, Haciéndose Efectiva Hasta Ese Momento, La Garantía Hipotecaria Pactada.

SEXTO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguierte Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SÉPTIMO. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Resolvió Y Firma El MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1057/2016

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSÉ NORBERTO MARTÍNEZ ORTIZ y LIZBETH RODRÍGUEZ LECHUGA, EXPEDIENTE NÚMERO 1057/2016; LA JUEZA DE LOS AUTOS HA DICTADO ACUERDO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta y su anexo que adjunta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA:**

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con construcción, el ubicado en calle el Moral, número 520, colonia Paraíso Sur, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.



- II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.
- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,300.000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadoros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Tulancingo.
- V.- Notifíquese y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.”

1 - 2

C. Actuario.- Licenciada Enya Claudia Hernández Skewes.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 343/2019.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de LOPEZ GARCIA FEBE ABIGAIL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000343/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 343/2019.  
ESPECIAL HIPOTECARIO.

- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.
- Por presentada ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
- I. Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo actualización de la finca Hipotecada, el cual fue practicado por el INGENIERO CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- II. Se tiene al ocurso exhibiendo el correspondiente certificado de libertad de gravámenes actualizado del bien hipotecado, mismo que se ordena agregar a los autos para que obren y surta los efectos legales a que haya lugar.
- III. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 15 QUINCE, DE LA MANZANA IX NUEVE, ACTUALMENTE UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS ARCOS NORTE, NÚMERO OFICIAL 206 DOSCIENTOS SEIS, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA HACIENDA”, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, derecho de propiedad que consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 17541 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$ 1,485.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado y actualizado en autos.
- V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario “Milenio”, en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.
- VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.
- VII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 372/2014**

- - En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** ACTUALMENTE “HIPOTECARIA NACIONAL” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **PAULINA BAUTISTA HERNANDEZ y HEDILBERTO CRUZ FLORES** Expediente número **372/2014**, se dictó acuerdos que en lo medular establecen lo siguiente:

“ En Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y STEPHANE DENISE TELLEZ ESTRADA**, en su carácter de apoderado legal de “**FINASTATEGY MX**” **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2018, 2019, 2536, 2541, 2544, 2545, 2547 y 2576 del Código Civil 44, 46, 47, 55, 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo con la Tesis: XXVII.3o. J/36 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con número de Registro digital: 2015776 de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 1701, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“CESIÓN DE CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. FORMAS EN QUE PUEDE REALIZARSE LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR.** El artículo 390 del Código de Comercio establece que la cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor



desde que le sea notificada ante dos testigos. Ahora bien, cuando se reclama la acción personal de cobro derivada de un contrato de crédito con garantía hipotecaria en el que el cedente deja de llevar la administración de los créditos, está obligado a notificar esa cesión por escrito al acreditado en términos del citado numeral. Por su parte, el artículo 2036 del Código Civil Federal dispone que, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá notificarle esa cesión ya sea judicial o extrajudicialmente ante dos testigos o ante notario público. De manera que, si ambos preceptos prevén los mismos supuestos de hecho, deberá aplicarse supletoriamente el segundo, pues un crédito con garantía hipotecaria únicamente puede transmitirse mediante cesión, al no ser un título al portador y al no poder endosarse; aunado a que el artículo 20. del citado código mercantil dispone la supletoriedad de la legislación civil federal; en tanto que el Código Civil Federal contiene, en su artículo 2033, la misma hipótesis para los créditos civiles que no son títulos al portador ni pueden endosarse. Así pues, se concluye que las formas en que puede realizarse la notificación de la cesión de un crédito con garantía hipotecaria son: (i) extrajudicialmente, ante dos testigos o ante notario público y (ii) judicialmente, cuando la practiquen los fedatarios adscritos a un órgano jurisdiccional.”

**SE ACUERDA:**

II.- Se tiene a los promoventes apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de apoderados de **“FINASTRATEGY MX” SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y por reconocida su personalidad dentro del presente juicio, con las copias certificadas de la escritura pública numero ciento sesenta mil setecientos veinticuatro, que contiene el poder general otorgado a favor de los promoventes, ante el Notario Público número 135 con residencia en la ciudad de México, las cuales se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se tiene a los promoventes exhibiendo copias certificadas de la escritura pública que contiene el contrato de compraventa mercantil de créditos hipotecarios, que celebran de una parte **PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes **CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**) como parte cedente representada por su apoderado **JORGE CHERIT GALINDO** y por otra parte la sociedad denominada **“FINASTRATEGY MX” SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** como parte cesionaria, representada por su apoderado general Licenciado Luis Rodolfo Alberto Camarena Torres, el cual se manda agregar a los autos para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

III.- Para efectos de que la demandada esté enterada de la cesión de derechos que refieren en el de cuenta, se ordena realizar dicha notificación en términos del artículo 627 de la ley adjetiva familiar, esto es se mandan publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

IV.- Se tiene a los promovente revocando toda designación hecha con anterioridad.

V.- Por señalado para oír y recibir notificaciones, las listas de este juzgado.

VI.- Por autorizados para los efectos asentados a las personas que refiere en el de cuenta.

VII.- Toda vez que a la fecha la parte demandada a la fecha no ha señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial de Huejutla, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, Ciudadana Licenciada **ROSARIO MAURICIO HERNANDEZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

**A T E N T A M E N T E**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- C. ACTUARIO.- LIC. VICTORIA HERNANDEZ GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 555/2022**

Dentro de los autos del juicio Sucesorio intestamentario, promovido por **LUIS DANIEL MARTÍNEZ BARRANCO en su carácter de sobrino del autor de la presente sucesión a bienes de MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**, dentro del expediente número 555/2022, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós. - - -Por presentado **LUIS DANIEL MARTINEZ BARRANCO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 127, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** - - -I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento en **forma extemporánea** a los requerimientos que se le realizaron en el punto II del auto de fecha 09 nueve de junio del año en curso, manifestando que su acta de nacimiento ya fue exhibida con su escrito inicial, y exhibiendo constancia de radicación del autor de la presente sucesión, así como certificada el acta de nacimiento del padre del promovente **CIRO BAUTSTA**; documentales que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, por lo que, acorde a lo previsto por el artículo 757 de la ley adjetiva civil cuya transcripción se realiza: **“Luego que el tribunal tenga conocimiento de la muerte de una persona dictará con audiencia del ministerio público mientras no se presenten los interesados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 259 del Código Civil las providencias necesarias para asegurar los bienes, y si el difunto no era conocido o estaba de transeúnte en el lugar o si hay menores interesados o peligro de que se oculten o dilapiden los bienes”**, se admite a trámite la sucesión planteada. - - -II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. - - -III.- Queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIO MARTINEZ BAUTISTA**. - - -IV.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**. - - -V.- Se señalan las 14:00 catorce horas del día 07 siete de julio del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. - - -VI.- Gírense atentos oficios al **Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión **MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. - - -VII.- Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral del de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días. - - -VIII.- Así mismo, se requiere al denunciante para que dentro del término de 03 tres días, proporcione el domicilio de los padres del autor de la presente sucesión de nombres **ELIGIO MARTINEZ VIÑAS** y **LEONOR BAUTISTA CRUZ**,



a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión. - - -IX.- Notifíquese y cúmplase. - - -A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ**, que da fe.

1 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO A 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 393/2022**

En cumplimiento al auto de fecha **16 dieciséis de mayo del año 2022**, dos mil veintidós, dictado dentro del juicio **Sucesorio Intestamentario**, promovido por **SATURNINA CRUZ MOTA, HERMINIA CRUZ MOTA, J. GUADALUPE CRUZ MOTA, ANTONINO CRUZ MOTA, NATALIO CRUZ MOTA, SILVERIO CRUZ MOTA, ESPERANZA CRUZ MOTA, EN CALIDAD DE HERMANOS; DALIA CRUZ VIVEROS, XOCHITL CRUZ VIVEROS EN CALIDAD DE ESTIRPE DE FELIPE CRUZ MOTA; ARMANDO CRUZ GONZALEZ, MIRNA CRUZ GONZALEZ, EVA MARIA CRUZ GONZALEZ POR ESTIRPE DE PEDRO CRUZ MOTA; HECTOR MARTINEZ CRUZ, GILBERTO MARTINEZ CRUZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ CRUZ POR ESTIRPE DE LUCIA CRUZ MOTA**; expediente número **393/2022** que a la letra dice: Por presentados **SATURNINA CRUZ MOTA, HERMINIA CRUZ MOTA, J. GUADALUPE CRUZ MOTA, ANTONINO CRUZ MOTA, NATALIO CRUZ MOTA, SILVERIO CRUZ MOTA, ESPERANZA CRUZ MOTA, EN CALIDAD DE HERMANOS; DALIA CRUZ VIVEROS, XOCHITL CRUZ VIVEROS EN CALIDAD DE ESTIRPE DE FELIPE CRUZ MOTA; ARMANDO CRUZ GONZALEZ, MIRNA CRUZ GONZALEZ, EVA MARIA CRUZ GONZALEZ POR ESTIRPE DE PEDRO CRUZ MOTA; HECTOR MARTINEZ CRUZ, GILBERTO MARTINEZ CRUZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ CRUZ POR ESTIRPE DE LUCIA CRUZ MOTA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:- - - - I.-** Regístrese y fórmese expediente bajo el número **393/2022** trescientos noventa y tres, diagonal dos mil veintidós, que le corresponde, **II.-** Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ROSALIO CRUZ MOTA.**, **III.-** Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado., **IV.-** Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 08 OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, la cual deberá celebrarse con citación de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes el Secretario de Acuerdos actuante indicará los lugares a ocupar en el desahogo de la audiencia respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes de metro y medio por lo menos, misma que deberá prevalecer durante el desahogo de la diligencia., **V.-** Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que en el plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de su recepción, informen a ésta Autoridad, si en las Dependencias a su digno cargo obra constancias de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus **ROSALIO CRUZ MOTA.**, **VI.-** Se hace del conocimiento de los interesados que los oficios aquí ordenados, se encuentran elaborados y a su disposición en ésta Secretaría para que en día y hora hábil, comparezcan a recibirlos., **VII.-** Toda vez que los ocurrentes promueven en su carácter de parientes colaterales del de cujus **ROSALIO CRUZ MOTA**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar denunciada por **SATURNINA CRUZ MOTA, HERMINIA CRUZ MOTA, J. GUADALUPE CRUZ MOTA, ANTONINO CRUZ MOTA, NATALIO CRUZ MOTA, SILVERIO CRUZ MOTA, ESPERANZA CRUZ MOTA, EN CALIDAD DE HERMANOS; DALIA CRUZ VIVEROS, XOCHITL CRUZ VIVEROS EN CALIDAD DE ESTIRPE DE FELIPE CRUZ MOTA; ARMANDO CRUZ GONZALEZ, MIRNA CRUZ GONZALEZ, EVA MARIA CRUZ GONZALEZ POR ESTIRPE DE PEDRO CRUZ MOTA; HECTOR MARTINEZ CRUZ, GILBERTO MARTINEZ CRUZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ CRUZ POR ESTIRPE DE LUCIA CRUZ MOTA**, quienes reclaman la herencia, por lo que, se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las citadas, sobre la herencia para que comparezcan ante éste Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, el cual quedó radicado bajo el número **393/2022**. **VIII.-** Así mismo, publíquense los edictos correspondientes dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado., **IX.-** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad el mencionado en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos al profesionista que cita., **X.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- - -ASI,** lo acuerda y firma la **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario **LICENCIADA ROSA LAURA AÑOS MONZALVO**, que autentica y da fe.- - -Dos firmas ilegibles.- - - - -

1 - 2

**ATENTAMENTE.**Tula de Allende, Hidalgo, a 04 de Agosto del 2022.- **EL C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 532/2021**

En cumplimiento al auto de fecha **17 diecisiete de junio del año dos mil veintiuno**, dictado dentro del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **TIMOTEO GRESS MARTINEZ**, expediente número **532/2021**, radicado en este H. Juzgado. - - - Por presentados **JUANA, ANDREA, GABINA, GENARA** de apellidos **GRESS MARTINEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **TIMOTEO GRESS MARTINEZ**, Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos **1262, 1263, 1580, 1596** del Código Civil **47, 68, 70, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788** del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:- - - I.-** Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - -II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **TIMOTEO GRESS MARTINEZ.** - - - III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. - - - IV.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Director del Archivo General de Notarías, a efecto de que se sirvan informar a esta Autoridad, si en dichas Dependencias se encuentra Testamento otorgado por la de cujus **TIMOTEO GRESS MARTINEZ.** - V.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos. - - - VI.- Agreguese a los



autos los documentos que se acompaña al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - VII.- Una vez recibida la información testimonial señalada en el punto v que antecede y toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por **edictos, que se deberán fijar** en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado; además se deberán **publicar por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo**, para que en el **término legal de 40 DÍAS** a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESION INTESTAMENTARIA promovida por JUANA, ANDREA, GABINA, GENARA de apellidos GRESS MARTINEZ, a bienes de TIMOTEO GRESS MARTINEZ, expediente número 532/2021.-VIII.- Por señalados domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas que se menciona en el mismo.- - X.- Notifíquese y cúmplase. - - Así lo acordó y firmó el **C. LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAS**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, que autoriza y da fe.

1 - 2

**ATENTAMENTE.**

Tula de Allende, Hidalgo, a 17 de Mayo de 2022.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-01-2023



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL**

*De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 28,082 veintiocho mil ochenta y dos, de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **ALEJANDRO BENJAMIN ROJAS REYES**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **ALEJANDRO FRANCISCO ROJAS CORONA** y **LIZETH ROJAS CORONA**, y el primero también el cargo de albacea definitivo, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado que ya proceden a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -*

**2 - 2**

*Pachuca, Hgo., a 12 de enero del 2023.*

**A T E N T A M E N T E****(RUBRICA)**

**M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.**

Derechos Enterados. 19-01-2023



**PRIMERA PUBLICACIÓN**

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO, A 30 DE ENERO DE 2023.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,425 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO), VOLUMEN 765 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), 81° (OCTAGÉSIMO PRIMER) JUEGO, FOLIOS NÚMEROS DEL 46,840 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA) AL 46,843 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES), DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO SE HIZO CONSTAR: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, DE LA SUCESIÓN **TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **RAFAEL ALEJANDRO ACEVEDO VELÁZQUEZ** QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **RAFAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES RAFAEL ACEVEDO MADRID Y ELVIA ALEJANDRA ACEVEDO MADRID (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ELVIA ACEVEDO MADRID), DESIGNADOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO DICTADO POR EL DE CUJUS.

ASÍ MISMO ELVIA ALEJANDRA ACEVEDO MADRID (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ELVIA ACEVEDO MADRID) REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR RAFAEL ACEVEDO MADRID, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN SU FAVOR EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO, PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 859 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 24-01-2023



## AVISO NOTARIAL

## NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

El suscrito Notario Titular Maestro en Derecho Gustavo Teodoro Gómez Monroy, Notario Público Número Diecinueve con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Camino Real de la Plata número 519, planta baja, Colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, manifiesto que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, NOTIFICO: que mediante el instrumento público 5,037 cinco mil treinta y siete, del volumen 238 doscientos treinta y ocho, de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, que formalizó la señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la señora **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, mediante instrumento público número 30,977 treinta mil novecientos setenta y siete, del volumen número 1176 mil ciento setenta y seis, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 7710 siete mil setecientos diez, con fecha de asiento 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; del cual se desprenden las siguientes cláusulas: "... PRIMERA.- La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262 mil doscientos sesenta y dos y 1276 mil doscientos setenta y seis del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 858 ochocientos cincuenta y ocho, 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y artículos 150 ciento cincuenta, 151 ciento cincuenta y uno, 152 ciento cincuenta y dos, 153 ciento cincuenta y tres, 154 ciento cincuenta y cuatro, 158 ciento cincuenta y ocho, 159 ciento cincuenta y nueve y 160 ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **manifiesta su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público**, por lo que, por la presente radica en el protocolo de la Notaría Pública a mi digno cargo: **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la señora **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, mediante instrumento público número 30,977 treinta mil novecientos setenta y siete, del volumen número 1176 mil ciento setenta y seis, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 7710 siete mil setecientos diez, con fecha de asiento 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.- **SEGUNDA.-** La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, **reconoce la validez del testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial**, para todos los efectos legales a que hubiere a lugar por lo que, por la presente se le reconoce el carácter de Única y Universal Heredera de la Sucesión Testamentaria a Bienes de **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, para todos los efectos legales a los que hubiere a lugar.- **TERCERA.-** La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, **acepta la herencia** constituida en su favor por la señora **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial y por consecuencia de lo anterior **se le reconocen sus derechos hereditarios que se le atribuyen en dicho testamento público abierto.**- **CUARTA.-** La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente Sucesión Testamentaria a Bienes de **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con la declaración X diez romano de este instrumento notarial, y así mismo una vez que ha aceptado y protestado el cargo conferido, **procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir tramitación de la sucesión testamentaria en todas sus etapas.**- **QUINTA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.- **SEXTA.-** Los gastos y honorarios que origine el presente instrumento notarial son por cuenta de la otorgante..."

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE ENERO DE 2023

Atentamente  
M.D. GUSTAVO TEODORO GÓMEZ MONROY  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-01-2023



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional, contemplado dentro de los recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y de Apertura y de Proposiciones	Fallo
<b>CELSH-CAASSP-LP-002/2023</b>	02 de febrero de 2023 a las 12:00 horas	07 de febrero de 2023 a las 12:00 horas	08 de febrero de 2023 a las 15:00 horas
<b>Objeto de la licitación</b>		<b>Volumen a adquirir</b>	
Seguros Vehiculares		Partida Única	

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y de Apertura y de Proposiciones	Fallo
<b>CELSH-CAASSP-LP-003/2023</b>	02 de febrero de 2023 a las 13:00 horas	07 de febrero de 2023 a las 13:00 horas	08 de febrero de 2023 a las 15:30 horas
<b>Objeto de la licitación</b>		<b>Volumen a adquirir</b>	
Revisión y Actualización de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo		Partida Única	

1. Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 01 de febrero de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca, Km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 9:00 a 15:00 horas y en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>. Su obtención será gratuita.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 de enero de 2023

**L.E. ARMANDO CORNEJO VARGAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-01-2023



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC-ITESA-001-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.itesa.edu.mx](http://www.itesa.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Carr. Apan – Tepeapulco, K.M. 3.5 Col. Las Peñitas, Apan, Hidalgo, México, C.P. 43900 Teléfono 748 91 24450, de las 9:00 a las 16:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Gasolina y diésel
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto único
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	02 de febrero de 2023, a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	08 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.

Apan, Hidalgo a 30 de enero de 2023

Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona  
Director General del ITESA  
RUBRICA

Derechos Enterados. 25-01-2023



**CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número CITNOVA-LP-001-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [citnova.hidalgo.gob.mx](http://citnova.hidalgo.gob.mx) para consulta y obtención gratuita en: Boulevard Circuito la Concepción No. 3 Colonia la Concepción, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7780800, de los días 30 de enero al 01 de Febrero del año en curso de las 8: 30 hrs. a las 16:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación de Servicios de Limpieza
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Servicio
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	09:00 Horas del 02 de febrero de 2023
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11:00 Horas del 08 de febrero de 2023
<b>Fallo</b>	13:00 Horas del 08 de febrero de 2023

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 30 de enero de 2023

PRESIDENTE DEL COMITÉ

DR. FRANCISCO PATIÑO CARDONA  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-01-2023



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 1**

De conformidad con los artículos **33 fracción I, 40 y 41** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del **30 de enero al 06 de febrero del 2023**, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

**Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N1-2023.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de: Vales de combustible
<b>Volumen a contratar</b>	\$10'673,307.21
<b>Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.</b>	30 de Enero de 2023.
<b>Junta de aclaraciones</b>	02 de Febrero de 2023 a las 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de Febrero de 2023 a las 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	09 de Febrero de 2023 a las 11:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 30 de Enero del 2023.

**MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA  
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL I.H.E.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-01-2023



**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**Convocatoria: 1**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número; **MPS-SA-LP-01-2023**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: [www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx), y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **30 y 31 de enero** del año en curso; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

Numero de licitación	MPS-SA-LP-01-2023
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo de obtención de bases	30 y 31 de enero de 2023
Junta de aclaraciones	01 de febrero de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de febrero de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	07 de febrero de 2023 a las 12:00 horas

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE ENERO DEL 2023.**

**ING. GABRIELA MORALES RÍOS  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 27-01-2023



**MUNICIPIO DE TIZAYUCA****CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www://tizayuca.gob.mx](http://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Allende S/N Col. Tizayuca, Centro. teléfono: 779 79 6 27 68 los días 30, 31 de enero y 1 de febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

## Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-001-2023

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>MATERIAL PARA BACHEO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	2 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	2 de febrero del 2023 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	8 de febrero del 2023 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	9 de febrero del 2023 a las 11:00 horas

## Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-002-2023

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>VEHICULOS EN GENERAL</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	2 de febrero del 2023 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	8 de febrero del 2023 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	9 de febrero del 2023 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 30 DE ENERO DEL 2023

**MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**

RUBRICA

Derechos Enterados. 25-01-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 04/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM4-2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 30 y 31 de enero del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de vehículos y equipo terrestres de prevención, pick up doble cabina para 5 pasajeros 4 cilindros, 166 hp, nuevas equipadas modelo 2023
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	07 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 30 de enero de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rubrica

Derechos Enterados. 25-01-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 05/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM5-2023 Segundo Procedimiento**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 30 y 31 de febrero del año en curso de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de formas valoradas para el registro civil del estado familiar de Tulancingo de Bravo
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	07 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs..

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 30 de enero de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rubrica

Derechos Enterados. 25-01-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 06/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM6-2023**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 30 y 31 de febrero del año en curso de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de pintura para mantenimiento de vialidades
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	01 de febrero de 2023 a las 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de febrero de 2023 a las 14:00 hrs.
<b>Fallo</b>	07 de febrero de 2023 a las 14:00 hrs..

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 30 de enero de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rubrica

Derechos Enterados. 25-01-2023

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

